



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

DEPARTAMENTO DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL
TRABAJO DE TITULACION PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
PROCESAL**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA CENTRALIZACION DE LOS TRIBUNALES
ANTICORRUPCION EN LA CIUDAD DE QUITO.**

AUTOR:

**Ab. JOSE EDUARDO LEON BURGOS
CÓDIGO ORCID: 0009-0008-4043-5101**

TUTOR:

**Msc. DARWIN VALENCIA JUEZ
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5165-2808**

GUAYAQUIL, 2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGIA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TITULO:
ANALISIS DE LA CENTRALIZACION DE LOS TRIBUNALES ANTICORRUPCION EN LA CIUDAD DE QUITO.

AUTOR: Leon Burgos Jose Eduardo	TUTOR: Valencia Juez Darwing Alberto
INSTITUCION: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO PROCESAL
MAESTRIA: MAESTRIA EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO PROCESAL	COHORTE: COHORTE II
FECHA DE PUBLICACION: 2025	N. DE PAGS: 92

AREAS TEMATICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Justicia, Corrupción, Derechos, Igualdad, Terrorismo.

RESUMEN:
En la lucha por combatir la corrupción y delitos relacionados, muchos países han creado tribunales especializados anticorrupción que se distinguen de las instituciones judiciales ordinarias. En el año 2021, el Consejo de la Judicatura ordenó la creación de la única sede en la capital del Ecuador. Este trabajo investigativo analiza como la centralización en Quito puede violar derechos constitucionales en Ecuador, la exclusividad de estos tribunales en una única sede plantea interrogantes sobre la equidad y justicia en los procesos legales relacionados a la corrupción.

N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACION:
---	-----------------------------

DIRECCION URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO ☐
---------------------	--	-----------------------------

CONTACTO CON AUTOR: León Burgos José Eduardo	Teléfono: 0982111657	E-mail: joseduleonburgos92@gmail.com
--	--------------------------------	--

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mgtr. Norma Hinojosa Teléfono: (04) 2596500 Ext. 313 E-mail: nhinojosag@ulvr.edu.ec
------------------------------------	---

CERTIFICADO DE SIMILITUD

TESIS MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	11 %	5 %	6 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	legislacion.vlex.es Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.comillas.edu Fuente de Internet	1 %
3	www.coursehero.com Fuente de Internet	1 %
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
5	bibliodigitalibd.senado.gob.mx Fuente de Internet	1 %
6	planv.com.ec Fuente de Internet	1 %
7	www.iberoamericaninstituteofthehague.org Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil Trabajo del estudiante	1 %
9	roderic.uv.es	

	Fuente de Internet	1 %
10	www.icantequera.com Fuente de Internet	1 %
11	autonomiasur.org Fuente de Internet	1 %
Excluir citas Apagado Excluir bibliografía Apagado Excluir coincidencias < 1%		

DARWING ALBERTO
VALENCIA JUEZ

Firmado digitalmente por DARWING
 ALBERTO VALENCIA JUEZ
 Fecha: 2025.05.22 07:50:15 -05'00'

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a mis padres, quienes serán merecedores de todos los triunfos que consiga a nivel personal y profesional.

A mi hermosa familia que todas las mañanas me alientan a poder seguir adelante en la vida a pesar de los obstáculos que se puedan presentar, mi hermoso hijo Carlos Eduardo que me llena de energía y amor, mi amada esposa Angie que es uno de mis pilares importantes para poder seguir superándome

Recordar que si no tenemos a Dios en nuestro corazón no podemos avanzar nada en la vida.

AGRADECIMIENTO

Agradeceré a Dios que me da la salud y la fortaleza para poder seguir adelante en la vida; a mis padres estaré siempre agradecido por la constancia y a mi esposa que junto a mi hijo que son lo mejor que tengo en mi vida, luchare siempre por ustedes y para ser mejor cada día.

CERTIFICACION DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DEL 2025

Yo, **JOSE EDUARDO LEON BURGOS**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**, según lo establecido por las normativas Institucionales vigentes.



Firma: _____

Ab. José Eduardo León Burgos.

CERTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA TESIS

GUAYAQUIL, 22 DE ENERO DEL 2025

Certifico que el trabajo titulado **ANÁLISIS DE LA CENTRALIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ANTICORRUPCIÓN EN LA CIUDAD DE QUITO**. Ha sido elaborado por **JOSE EDUARDO LEON BURGOS** bajo mi tutoría, y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

DARWING
ALBERTO
VALENCIA JUEZ

Firmado digitalmente
por DARWING ALBERTO
VALENCIA JUEZ
Fecha: 2025.04.22
14:20:21 -05'00'

Firma. _____

Abg.Darwing Alberto Valencia Juez

RESUMEN EJECUTIVO

En la lucha por combatir la corrupción y delitos relacionados, muchos países han creado tribunales especializados anticorrupción que se distinguen de las instituciones judiciales ordinarias. En el año 2021, el Consejo de la Judicatura ordenó la creación de la única sede en la capital del Ecuador. Este trabajo investigativo analiza como la centralización en Quito puede violar derechos constitucionales en Ecuador, la exclusividad de estos tribunales en una única sede plantea interrogantes sobre la equidad y justicia en los procesos legales relacionados a la corrupción. Los jueces actuarán en relación con los delitos contra: La humanidad, Los derechos de libertad, Los derechos de la propiedad, La eficiencia de la administración pública, Los delitos económicos, La producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, Los recursos mineros, Terrorismo y financiación. Existen tres argumentos a favor de los tribunales especializados anticorrupción son eficiencia, integridad y experiencia. La razón más frecuente para instaurar un tribunal especializado es la voluntad de mejorar la eficiencia en el tratamiento de los casos anticorrupción. La falta de eficiencia judicial puede ser particularmente perniciosa en casos de corrupción por dos razones: la urgencia de avanzar en la lucha contra la corrupción, y las demoras significativas en los casos. Los hallazgos indican que la exclusividad del tribunal creado en Ecuador tiene un aspecto positivo en lo que el anhelo de justicia se refiere, pero presenta deficiencias en términos de acceso equitativo a la justicia y el respeto a los derechos constitucionales, Podría generar desigualdades en el acceso a la justicia para personas que no residen en la capital, esto podría violar el principio de igualdad ante la ley consagrado en la constitución ecuatoriana. La centralización no solo afecta a los acusados, sino también a la percepción pública de la imparcialidad y eficacia del sistema judicial.

Palabras claves: *tribunales anticorrupción, justicia, corrupción, derecho, igualdad.*

ABSTRACT

In the fight to combat corruption and related crimes, many countries have created specialized anti-corruption courts that are distinguished from ordinary judicial institutions. In 2021, the Judiciary Council ordered the creation of the only headquarters in the capital of Ecuador. This investigative work analyzes how centralization in Quito can violate constitutional rights in Ecuador; the exclusivity of these courts in a single location raises questions about equity and justice in legal processes related to corruption. The judges will act in relation to crimes against: Humanity, The rights of freedom, The rights of property, The efficiency of public administration, Economic crimes, The illicit production or trafficking of scheduled substances subject to control, Mining resources, Against the structure of the constitutional state, Terrorism and financing. There are three arguments in favor of specialized anti-corruption courts: efficiency, integrity and experience. The most common reason for establishing a specialized court is the desire to improve efficiency in the treatment of anti-corruption cases. The lack of judicial efficiency can be particularly pernicious in corruption cases for two reasons: the urgency of making progress in the fight against corruption, and the significant delays in cases. The findings indicate that the exclusivity of the court created in Ecuador has a positive aspect in terms of the desire for justice, but it presents deficiencies in terms of equitable access to justice and respect for constitutional rights. It could generate inequalities in access. To justice for people who do not reside in the capital, this could violate the principle of equality before the law enshrined in the Ecuadorian constitution. Centralization not only affects the accused.

Keywords: anti-corruption courts, justice, corruption, law, equality.

TABLA DE CONTENIDO

Portada	i
Ficha Senescyt Para El Repositorio	ii
Certificado de Similitud	iii
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Certificación De Autoría Y Cesión De Derechos De Autor	vii
Certificación Del Autor De La Tesis	viii
Resumen Ejecutivo	ix
Abstract.....	x
Índice De Tablas	xvi
Índice De Ilustraciones	xvii
Capítulo I	1
Marco General De La Investigación.....	1
1.1 Tema Del Trabajo De Titulación.....	1
1.2 Línea De Investigación	1
1.3. Planteamiento Del Problema.....	1
1.4. Formulación Del Problema.....	2
1.5. Sistematización Del Problema.....	2
1.6. Objetivos De La Investigación	2
1.6.1. Objetivo general de la investigación	2
1.6.2. Objetivos específicos de la investigación.....	2

1.7. Justificación De La Investigación.....	3
1.8. Delimitación Del Problema De La Investigación.....	4
1.9. Idea A Defender.....	4
1.10. Variables	4
Capítulo II.....	5
Marco Teórico	5
2.1. Tribunales Anticorrupción.....	5
2.2. Razones Para Crear Tribunales Especializados Anticorrupción	5
2.2.1 Eficiencia.....	6
¿Cómo se supone que el establecimiento de un tribunal especializado anticorrupción fortalece la efectividad judicial en el tratamiento de casos de corrupción?	6
2.2.2. Integridad	10
2.2.3. Experiencia	11
2.3. Decisiones De Diseño Institucional.....	12
2.4. Selección Y Remoción De Jueces.....	13
2.5. Competencia De Los Tribunales Anticorrupción: ¿Qué Casos Trata El Tribunal? ...	15
2.5.1. Tipo de delito.....	15
2.5.2. Gravedad del delito	16
2.5.3. Identidad del acusado	16
2.5.4. Relación con la fiscalía	18

2.6. Características De Los Tribunales Anticorrupción	21
2.6.1. Casos de connotación	22
2.7. ¿Quién Creo El Tribunal Anticorrupción Y Desde Cuando Existe?	22
2.8. ¿Quiénes Conforman Los Tribunales Anticorrupción Actualmente?	22
2.9. Listado De Los 44 Delitos Que Manejan E Tribunal Anticorrupción En Quito.....	24
2.10. Ventajas De Los Tribunales Anticorrupción	26
2.11. Desventajas De Los Tribunales Anticorrupción.....	26
a) Derechos constitucionales	26
b) Vulnerabilidad del libre ejercicio.....	32
2.12. Principios De Contradicción En Derecho Procesal.....	32
2.12.1. El principio de contradicción.....	32
2.12.2. El Principio de Independencia.....	34
2.12.3. El Principio de Libertad	39
2.12.4 Principio de Dignidad.....	42
2.12.5. Los principios de Confianza e Integridad.....	43
2.12.6. La Confidencialidad y el Secreto Profesional	44
2.13. Distribución De Los Jueces Que Integran El Tribunal Anticorrupción.....	45
2.14. Derechos Fundamentales Ante La Justicia.....	46
Capítulo III.....	48
Metodología Y Análisis De Resultados	48
3. 1. Enfoque De La Investigación	48

Enfoque Cualitativo	48
Enfoque Cuantitativo	48
3.2. Tipos De Investigación	48
3.3. Método De Investigación.....	48
3.4. Observación Del Fenómeno	49
3.5. Clasificación De Los Hechos Observados	49
3.6. Evidencia Más Relevante	49
3.7. Población Y Muestra	49
3.7.1. Población	49
3.7.2. Muestra	50
3.8. Técnicas De Recolección De Datos	51
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	51
Revisión de fuentes sistemáticas	52
Encuesta.....	52
3.9. Procesamiento Y Análisis.....	52
3.10. Presentación Y Resultados.....	52
3.11. Análisis De Encuestas En El Ámbito Jurídico	53
Capítulo IV	65
Informe Técnico	65
Introducción	65
Desarrollo.....	65

Conclusión	66
Conclusiones.....	68
Recomendaciones.....	69
Referencias Bibliográficas	70
Anexos.....	74
Modelo De Encuesta	74

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cantidad de la Población de la Ciudad	50
Tabla 2: Resultado de la Formula.....	51
Tabla 3: Resultados de la Pregunta N °1.....	53
Tabla 4: Resultados de la Pregunta N°2	55
Tabla 5: Resultados de la Pregunta N°3	56
Tabla 6: Resultados de la Pregunta N°4	58
Tabla 7: Resultados de la Pregunta N°5	59
Tabla 8: Resultados de la Pregunta N°6	61
Tabla 9: Resultados de la Pregunta N°7	62
Tabla 10: Resultados de la Pregunta N°8	64
Tabla 11: Modelo de Encuesta	75

INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Listado de Jueces que conforman el tribunal Anticorrupción del Ecuador	23
Ilustración 2: Listado de Delitos que procesan los tribunales anticorrupción 1.....	24
Ilustración 3: Listado de Delitos que procesan los tribunales anticorrupción 2.....	25
Ilustración 4: Listado de delitos de los tribunales anticorrupción 3.....	26
Ilustración 5: Representación Gráfica de la Pregunta N°1.....	53
Ilustración 6: Representación Gráfica de la Pregunta N°2.....	54
Ilustración 7: Representación Gráfica de Pregunta N°3	56
Ilustración 8: Representación Gráfica de la Pregunta N°4.....	57
Ilustración 9: Representación Gráfica de la Pregunta N°5.....	59
Ilustración 10: Representación Gráfica de la Pregunta N°6.....	60
Ilustración 11: Representación Gráfica de la Pregunta N°7.....	62
Ilustración 12: Representación Gráfica de la Pregunta N° 8.....	63

CAPÍTULO I

Marco General De La Investigación

1.1 Tema Del Trabajo De Titulación:

Análisis de la centralización de los tribunales anticorrupción en la ciudad de Quito.

1.2 Línea De Investigación:

Se analiza el funcionamiento, estructura, eficiencia y distribución de los órganos judiciales especializados en materia de corrupción, evaluando cómo la centralización o descentralización de estos tribunales afecta el acceso a la justicia, la equidad territorial, la transparencia institucional y la eficacia del combate contra la corrupción. Abarca también el estudio de políticas públicas, marcos legales y prácticas administrativas que inciden en la conformación del sistema judicial anticorrupción.

1.3. Planteamiento Del Problema:

En Ecuador, la concentración exclusiva de la sede del tribunal anticorrupción en la ciudad de Quito plantea interrogantes sobre su conformidad con los principios constitucionales de acceso a la justicia, igualdad ante la ley, jurisdicción, defensa adecuada y territorialidad de la jurisdicción, esta centralización podría estar limitando el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas involucradas en casos de corrupción en otras regiones del país, lo que a su vez podría estar generando desigualdades y violaciones a los derechos constitucionales de los ecuatorianos. (Consejo de la Judicatura, 2022)

El argumento más común para la creación de tribunales especializados anticorrupción es la necesidad de una mayor eficiencia en la resolución de los casos de corrupción y el deseo de mostrar a los ciudadanos, así como a la comunidad internacional, que el país se toma la lucha contra la corrupción con seriedad. Se entiende por exclusividad a algo único y singular; prohibido para los demás. Los tribunales anticorrupción en Ecuador por su parte solo funcionan en la Ciudad de Quito, delimitando solo su competencia en esa ciudad, por tal motivo los abogados

que tengan casos de anticorrupción tendrán que trasladarse a esa ciudad, para así dificultar la defensa del procesado o de los casos que ellos lleven, viéndose vulnerados sus derechos constitucionales; Los derechos constitucionales son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizativa de un Estado generalmente denominada Constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana. Es decir, son aquellos derechos que disfrutan de un estatus especial en cuanto a garantías (de tutela y reforma) dentro del ordenamiento jurídico. La vulneración de derechos constitucionales (igualdad formal, igualdad material y no discriminación por identidad de género). (Primicias, 2023)

1.4. Formulación Del Problema:

¿Cómo la centralización de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en la ciudad de Quito, vulnera los derechos constitucionales?

1.5. Sistematización Del Problema:

¿En qué medida la centralización de la única sede del tribunal anticorrupción en Quito afecta el acceso a la justicia de las personas implicadas en casos de corrupción en otras regiones?

¿Cómo la centralización de la sede del tribunal en una sola ciudad podría estar vulnerando el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución ecuatoriana?

1.6. Objetivos De La Investigación

1.6.1. Objetivo general de la investigación:

Analizar la centralización exclusiva de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en Quito, vulnera los derechos constitucionales.

1.6.2. Objetivos específicos de la investigación:

Fundamentar teóricamente las dificultades procesales y de defensa de los tribunales anticorrupción

Examinar como la creación de los tribunales anticorrupción vulnera el libre ejercicio

que pueda existir en la profesión al concentrar dichos tribunales en una sola ciudad.

Elaborar un informe que explique la centralización de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en Quito, violenta los derechos constitucionales.

1.7. Justificación De La Investigación:

Se va a realizar este trabajo para analizar la centralización que existe en la ciudad de Quito, porque delimita el desenvolvimiento de los abogados del resto del país. El tribunal anticorrupción es una institución clave en la lucha contra la corrupción en Ecuador, investigar su exclusividad en la Ciudad de Quito permitirá comprender mejor su papel, funcionamiento y efectividad en la región.

La centralización de los tribunales anticorrupción en una sola ubicación, como Quito, podría afectar al acceso a un juicio justo para las partes involucradas en casos de corrupción. La concentración de estos tribunales en una sola ciudad podría dificultar el acceso a la justicia para personas que viven en otras regiones del país.

La centralización de los tribunales anticorrupción en Quito, podría generar desigualdades en el acceso a la justicia para personas que no residen en la capital. Esto podría violar el principio de igualdad ante la ley consagrado en la constitución ecuatoriana.

La centralización de los tribunales anticorrupción en una sola ubicación podría limitar el ejercicio del derecho a la jurisdicción y al debido proceso para las partes involucradas en casos de corrupción. La imposición de barreras geográficas para acceder a la justicia podría ser considerada como una violación de estos derechos constitucionales. La distancia y los costos asociados con la necesidad de trasladarse a la capital para participaren un proceso judicial podrían limitar la capacidad de las personas de ejercer plenamente su derecho a la defensa.

1.8. Delimitación Del Problema de la Investigación:

Objeto de estudio: Constitución de la Republica

Campo de acción: Tribunales Anticorrupción

Tiempo: Año 2023

Lugar: En la ciudad de Guayaquil.

Dirigido a: Abogados de la República del Ecuador

1.9. Idea A Defender:

La centralización de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en Quito, vulnera los derechos constitucionales

1.10. Variables:

- La centralización de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en Quito.
- Vulneración de Los derechos constitucionales

CAPITULO II

Marco Teórico

El contenido del marco teórico referencial nos permite desarrollar la información correspondiente a tribunales anticorrupción, sus características, ventajas, desventajas, los derechos constitucionales que comprenden, también la vulnerabilidad del libre ejercicio de los especialistas en leyes; en lo que corresponde al tribunal Anticorrupción de Ecuador, detallaremos quienes lo conforman, quien lo creo y cuando fue creado.

En la lucha por combatir la corrupción y delitos relacionados, muchos países han creado tribunales especializados anticorrupción que se distinguen de las instituciones judiciales ordinarias. La forma más común de estos organismos especializados son las agencias anticorrupción (AAC), que generalmente gozan de cierto poder de investigación y / o enjuiciamiento. (Stephenson, 2022)

2.1. Tribunales Anticorrupción

Entendemos por "tribunales anticorrupción" cualquier juez, corte, división judicial o tribunal que se especializa (pero no necesariamente de forma exclusiva) en casos de corrupción. (Stephenson, 2022)

2.2. Razones Para Crear Tribunales Especializados Anticorrupción

La especialización judicial es un fenómeno generalizado en todo el planeta. Sus promotores hacen énfasis en la eficiencia de los tribunales especializados, por ejemplo, a través de la optimización de procedimientos, así como una mejor calidad y consistencia de las decisiones tomadas en áreas complejas de la ley. (Homs y Gisbert, 2021)

De acuerdo con estos puntos, Gramckow y Walsh en su análisis de experiencias de especialización judicial internacional, concluyen que esa especialización puede contribuir a un mejor manejo de casos complejos que "requieren una experiencia especial que va más allá de la propia ley, como conocimiento de problemas relacionados a la bancarrota, el medio ambiente o la salud mental, o que requieren un

tratamiento diferente según las particularidades de los usuarios, como puede ser el caso en asuntos comerciales o familiares". Los argumentos a favor de los tribunales especializados anticorrupción son de la misma naturaleza, a pesar de tener características distintivas. Se destacan tres argumentos a favor de los tribunales especializados contra la corrupción: eficiencia, integridad y experiencia. (Homs y Gisbert, 2021)

2.2.1 Eficiencia

La razón más frecuente para instaurar un tribunal especializado ha sido la voluntad de mejorar la eficiencia en el tratamiento de los casos anticorrupción. En efecto, en la mayoría de países que han adoptado este tipo de órgano, el deseo de acelerar el tratamiento de esos casos ha sido la justificación principal dada al público. Esto es comprensible, muchos países principalmente pero no exclusivamente, en desarrollo o en transición están experimentando lentitud y demoras en su sistema de justicia. (Aguirre, 2021)

La falta de eficiencia judicial siempre es indeseable, pero puede ser particularmente perniciosa en casos de corrupción por dos razones. En primer lugar, la urgencia de avanzar en la lucha contra la corrupción significa que cualquier retraso judicial en estos casos se vuelve particularmente problemático, especialmente porque socavan la confianza de los ciudadanos en los compromisos y la capacidad del gobierno para combatir eficazmente la corrupción. Segundo, demoras significativas en los casos de corrupción aumentan el riesgo de ver a los acusados y a sus aliados presionando a los testigos, manipulando pruebas o tomando otras medidas para interferir con el funcionamiento ordinario e imparcial del sistema judicial. Estas preocupaciones no son exclusivas de los casos de corrupción, pero son particularmente cruciales en este contexto. (Casis, 2020)

¿Cómo se supone que el establecimiento de un tribunal especializado anticorrupción fortalece la efectividad judicial en el tratamiento de casos de corrupción?

Existen tres mecanismos principales. Primero, la lógica de estos tribunales especializados, los cuales solamente tratan la corrupción y delitos relacionados, tendrá

una mejor proporción de casos por juez y, por lo tanto, los casos se podrán tratar con mayor rapidez. Además de mejorar la proporción, un tribunal especializado anticorrupción puede permitir la asignación de jueces con más experiencia en casos de corrupción, reforzando así la efectividad de su tratamiento. (Homs y Gisbert, 2021)

Estos factores permiten generalmente que los tribunales especializados anticorrupción se ocupen de estos casos de forma más eficaz que los tribunales ordinarios, pero no siempre es así. Muchos tribunales anticorrupción están tan saturados por el volumen de casos como los tribunales ordinarios. Y esta ventaja no es válida en absoluto en países en donde el trabajo de los jueces anticorrupción no se limita a casos de corrupción. (Monteverde, 2020)

En países de Asia, por ejemplo, aunque los "jueces especiales" manejan casos de corrupción, también deben tratar otros casos ordinarios o especiales, pero no relacionados con la corrupción, lo cual significa, según los críticos, que están sobrecargados de trabajo y, por lo tanto, no pueden garantizar un tratamiento adecuado de los casos de corrupción. Además, es importante entender que mejorar la proporción de casos por juez para casos de corrupción o la asignación de jueces con más experiencia a estos casos, puede significar una disminución de los recursos judiciales para otras áreas igualmente importantes. En segundo lugar, los tribunales anticorrupción pueden optimizar varios procedimientos relacionados con casos de corrupción. Algunos tribunales especializados son tribunales de primera instancia cuyos procedimientos de apelación se someten directamente a la Corte Suprema del país sin pasar por los tribunales de apelación ordinarios. (Madeira, 2021)

Durante un procedimiento penal ordinario, si una de las partes plantea una acción de inconstitucionalidad, el juicio debe suspenderse y el caso debe ser transferido al Tribunal Supremo que responderá a la acción de inconstitucionalidad antes de devolver el expediente al tribunal ordinario. Los acusados en casos de corrupción son particularmente susceptibles a presentar acciones de inconstitucionalidad, lo que hace que este aspecto del sistema judicial sea una fuente

de demora judicial en casos de corrupción. (Monteverde, 2020)

En respuesta a este problema, el presidente del Tribunal Supremo ha creado un tribunal especializado contra la corrupción dentro del Tribunal Supremo, al otorgarle jurisdicción para tratar acciones de inconstitucionalidad. Sin embargo, los casos de corrupción todavía son manejados inicialmente por los tribunales ordinarios porque el tribunal especializado dentro del Tribunal Supremo es un tribunal de apelación. Así, la creación de este tribunal no aceleró los procedimientos como esperaban aquellos que propusieron el proyecto. (Stephenson, 2022)

La situación es similar en Uganda, donde la división anticorrupción en el Tribunal Supremo ha logrado mantener el período de decisión judicial en primera instancia en un año, a pesar de los intentos de los acusados de retrasar los procedimientos por cualquier medio legal posible. Desde entonces, la división anticorrupción debe decidir si la acción de inconstitucionalidad está bien fundada antes de ser remitida al Tribunal Constitucional. Tercero, muchas jurisdicciones imponen plazos específicos en sus tribunales anticorrupción para acelerar el manejo de estos casos. Los plazos varían de un país a otro debido a diferencias estructurales, funcionales y organizacionales de los tribunales. El Tribunal Especial de Palestina destaca por los plazos particularmente ajustados que le son impuestos: la ley establece que la audiencia debe tener lugar dentro de los 10 días después del registro del caso ante el tribunal y que debe dictaminar dentro de los 10 días de la audiencia, con un posible aplazamiento de hasta 7 días. Por supuesto, es posible criticar estos requisitos y considerar que son demasiado rigurosos debido a la dificultad que enfrentan los tribunales para cumplir estos plazos en la práctica un problema que abordaremos más adelante pero también porque el período de 10 días puede no ser suficiente para tratar un caso de justa y competente. (Madeira, 2021)

Cuando Malasia creó sus tribunales especializados, el tiempo promedio de procesamiento para un caso de corrupción era de 8,5 años. Malasia impuso a sus tribunales anticorrupción procesar estos casos dentro de un año (un requisito que no se aplica a los jueces de los tribunales ordinarios. (Monteverde, 2020)

Por el contrario, los tribunales anticorrupción en otros países luchan por cumplir

con los plazos establecidos por la ley. En Filipinas, por ejemplo, el tribunal anticorrupción conocido como Sandiganbayan debe, en teoría, resolver cada caso en un plazo de tres meses. En la práctica, esto puede llevar casi diez años. Filipinas es probablemente un caso extremo, pero no aislado. De hecho, la dificultad de cumplir con los plazos es la norma más que la excepción. En la práctica, el procesamiento de casos lleva mucho más tiempo, a veces hasta once años. En Pakistán, los tribunales especializados tienen la obligación de tomar su decisión dentro de los treinta días, pero en realidad el procesamiento de los registros suele requerir de media 500 días. (Stephenson, 2022)

Se han creado numerosos tribunales especializados anticorrupción para mejorar efectividad en el tratamiento de los casos de corrupción, pero las quejas sobre la lentitud excesiva de estos tribunales son comunes en muchos (pero no todos) de los países. Dicho esto, las razones de estos retrasos pueden estar fuera del control de los tribunales. Un culpable recurrente son los fiscales. En algunos casos, las demoras en el procesamiento (y la incapacidad de los tribunales por respetar los plazos establecidos) son causadas por fiscalías sobrecargadas de trabajo, con poco personal o ineficientes. Sin embargo, algunos especialistas señalan la excesiva indulgencia de los tribunales anticorrupción hacia los fiscales que buscan continuamente retrasar los plazos: una crítica planteada, por ejemplo, en Botsuana y Filipinas. (Madrid, 2021)

En general, estos ejemplos de tribunales especializados anticorrupción sugieren que, a pesar de los avances en la eficiencia asociada con la creación de estos tribunales, aquellos que quieren reformar el sistema deben ser cautelosos. Conviene no ser demasiado optimista ni hacer promesas exageradas sobre posibles ventajas en términos de eficiencia. La probabilidad de que estos tribunales mejoren la eficiencia del sistema depende de varios factores, incluidos los recursos asignados a estos tribunales, la capacidad del poder judicial y las elecciones en el diseño institucional relacionadas con estos tribunales. (Madeira, 2021)

2.2.2. Integridad

Otra razón para crear un tribunal especializado anticorrupción es la de garantizar, en la medida de lo posible, que los casos de corrupción sean tratados por

un tribunal imparcial e independiente, sin corrupción ni influencia indebida de políticos u otros actores influyentes. La integridad es igualmente una de las principales justificaciones para la creación de AAC que investiguen o juzguen casos de corrupción. Si bien el argumento de integridad ha estado menos presente que el de eficiencia en el discurso público sobre tribunales anticorrupción, en algunas instancias, el interés de garantizar integridad judicial ha sido la motivación central para la creación de dichos tribunales. (Sánchez, 2022)

Indonesia es una buena ilustración de ello. Los reformadores de la era postSuharto crearon los llamados tribunales Tipikor para disminuir la corrupción generalizada en el sistema judicial, la cual hacía difícil el tratamiento de los casos de corrupción que implicaban figuras públicas. Los fundadores del sistema Tipikor han puesto en marcha algunas medidas para garantizar la integridad judicial, sobretudo en la necesidad de integrar a los jueces ad hoc externos al sistema judicial ordinario. Indonesia nos da el mejor ejemplo de tribunales especializados anticorrupción creados por una preocupación sobre la falta de integridad en los tribunales, preocupación que también ha tenido un papel en otros países. (Madeira, 2021)

En Eslovaquia, una de las razones para otorgarle jurisdicción al Tribunal Penal Especial sobre casos graves de corrupción, fue la preocupación de que elites locales y grupos criminales, pudieran interferir en las decisiones judiciales de los tribunales regionales. El Tribunal Especial, con competencia nacional y situado en la capital, fue considerado menos vulnerable a tal tipo de interferencia. En Afganistán, la presión ejercida por Estados Unidos, el Reino Unido, y la comunidad de donantes internacionales para crear tribunales especiales, fue el resultado de la percepción (fundada) de la corrupción en el sistema judicial afgano, asumiendo que un tribunal especializado anticorrupción sería menos vulnerable a ser corrompido. (Cabezas, 2020)

La voluntad y la capacidad de los tribunales especiales de dictar sentencia en casos con acusados de alto nivel implicados en casos de corrupción son, sin embargo, variables. Algunos tribunales han sido reconocidos por su grado de independencia. Los tribunales de Tipikor en Indonesia, son un buen ejemplo, a pesar de los recientes

episodios incluyendo la expansión de estos tribunales a todas las provincias de Indonesia a causa de una acción de inconstitucionalidad por la estructura de estos tribunales, se han generado inquietudes en cuanto a la erosión de la integridad del sistema Tipikor. En otros contextos, los tribunales anticorrupción han recibido muchas críticas por no saber eliminar la cultura de la impunidad. (Ballester, 2023)

El riesgo más frecuente es que las interferencias políticas protejan a figuras públicas para que éstas no enfrenten ninguna persecución penal, pero en algunos países como Burundi y Camerún, las críticas han alegado que el poder político puede manipular a los tribunales especializados anticorrupción, y a las fiscalías anticorrupción, para hostigar a los opositores políticos. La creación de los tribunales especializados anticorrupción no garantiza que estos tribunales no sean corruptos. Incluso en Indonesia, en donde el papel positivo de estos tribunales ha sido más explícito, varios jueces han sido acusados de corrupción. En Filipinas, la Corte Suprema destituyó al juez asociado de Sandigan Bayan, Gregory Ong, debido a sus supuestos vínculos con un esquema de corrupción masiva que involucraba a la cámara legislativa filipina. (Madrid, 2021)

2.2.3. Experiencia

Una tercera razón para crear un tribunal especializado anticorrupción, es el deseo de crear un tribunal con mayor experiencia. Esta justificación está estrechamente relacionada con el interés de aumentar la eficiencia en el tratamiento de los casos. Después de todo, muchos casos de corrupción, especialmente aquellos que involucran transacciones financieras sofisticadas, son más complejos que la mayoría de los casos que constituyen el trabajo de los jueces ordinarios.

En efecto, el deseo de un órgano de decisión con mayor experiencia para mejorar no sólo la eficiencia sino también la precisión es un argumento frecuentemente citado para la creación de tribunales especializados en otros contextos. Quizás sorprenda que el interés por fomentar la experiencia no se haya enfatizado en el discurso sobre la creación de tribunales especializados anticorrupción, aunque a veces se hace referencia a ello. En Croacia, por ejemplo, la creación de un tribunal especializado para manejar tanto casos de corrupción como otros delitos graves, partió

del deseo de fortalecer la capacidad del poder judicial en el manejo de casos criminales más complejos y con alto impacto social, al reclutar jueces con más experiencia dentro de estos tribunales. Sin embargo, en la mayoría de los países, la experiencia especializada no ha sido la razón principal para justificar la creación de tribunales anticorrupción, a diferencia de otros tipos de tribunales especializados, como los analizados, por (Gramckow y Walsh y Homs Gisbert, 2021)

Sin embargo, la necesidad de tener experiencia específica en casos de corrupción, ha generado debate sobre las reformas necesarias a los tribunales anticorrupción existentes. En primer lugar, ha habido mayor demanda e inversiones cada vez más importantes en la capacitación de jueces de los tribunales anticorrupción, especialmente respecto a regulaciones financieras, contables y anti lavado de dinero. (Aguirre, 2021)

Además, algunas jurisdicciones que actualmente no tienen especialización exclusiva sobre corrupción, pueden reconsiderar esa posición. En Malasia, por ejemplo, los jueces de los tribunales anticorrupción de primera instancia, alternan entre los tribunales especializados y los tribunales ordinarios. No obstante, los críticos han señalado que tener jueces generalistas en tribunales especializados contradice la lógica de tener tribunales especializados, por lo tanto, defienden la idea de una mayor especialización. (Aguirre, 2021)

2.3. Decisiones De Diseño Institucional

Si bien muchos países tienen tribunales anticorrupción de algún tipo, el diseño de estas instituciones puede variar. Es fundamental considerar las cuestiones de diseño institucional durante la creación de tal tribunal. No existe un modelo "correcto" o "mejor práctica" para el diseño de un tribunal especializado anticorrupción. La elección de la estructura más apropiada dependerá de diversos factores relacionados al contexto y a los objetivos principales de la institución. (Monteverde, 2020)

En esta sección discutimos cinco de los aspectos más importantes a considerar:

- La relación del tribunal especial anticorrupción con el resto del sistema judicial
- El tamaño del tribunal anticorrupción

- Los procedimientos para nombrar y destituir jueces especiales
- El alcance de la jurisdicción del tribunal anticorrupción
- La relación con la fiscalía.
- La relación del tribunal especial anticorrupción con el resto del sistema judicial.

Los tribunales anticorrupción pueden presentarse en una variedad de formas: algunos se establecen como ramas especiales o divisiones de tribunales existentes, mientras que otros como unidades separadas e independientes de la jerarquía judicial. En otros casos, los jueces tienen autorización especial para tratar casos de corrupción, pero no hay una estructura, unidad o división anticorrupción separada. Además, los jueces designados pueden trabajar exclusivamente en casos de corrupción, o continuar presidiendo otros casos. (Monteverde, 2020)

2.4. Selección Y Remoción De Jueces

En la mayoría de los países, los jueces anticorrupción tienen el mismo estatus que otros jueces. Por lo tanto, los procedimientos de selección, remoción y supervisión, así como sus términos y condiciones de trabajo, son los mismos para ellos que para un juez ubicado en un nivel equivalente en la jerarquía judicial. Sin embargo, algunos países tienen reglas diferentes para jueces en el tribunal anticorrupción; principalmente respecto a disposiciones específicas para su nombramiento y ciertos requisitos especiales de calificación. (Flores, 2021)

Estas se traducen a menudo en exigencias para que el candidato tenga suficiente rango y/o experiencia antes de ser elegible para el nombramiento como juez del tribunal anticorrupción. En algunos países, Eslovaquia en primer lugar, los candidatos están sujetos a una investigación dirigida a probar que nada en sus antecedentes podría hacerlos susceptibles al chantaje u otras formas de influencia inapropiada. En Eslovaquia, esta medida, inicialmente reservada para los jueces del Tribunal Penal Especial, se ha extendido a todos los jueces. (Flores, 2021)

Los esfuerzos más trascendentales, en cuanto a normas específicas para el nombramiento de jueces de los tribunales anticorrupción, han ocurrido en Indonesia. Los jueces que integran los tribunales de Tipikor no solamente incluyen jueces de

carrera sino también los llamados jueces ad hoc (generalmente abogados, profesores de derecho, jueces jubilados y otros expertos legales). Los candidatos para los puestos de juez ad hoc, deben cumplir con un estricto conjunto de criterios y son escogidos por un comité de selección que incluye tanto representantes de la sociedad civil como miembros de la Corte Suprema. Los jueces de Tipikor son nombrados por el presidente por un período de cinco años, renovable una sola vez. (Flores, 2021)

Los procedimientos específicos de selección y remoción de jueces para los tribunales anticorrupción son más sensibles cuanto más se cuestiona la integridad de un determinado poder judicial. En Eslovaquia, la principal amenaza parecía provenir de redes criminales capaces de chantajear o corromper a jueces; en Indonesia, la preocupación era la influencia dominante de las elites poderosas en los tribunales ordinarios, así como la corrupción endémica en el sistema judicial. Sin embargo, no siempre es necesario adoptar procedimientos específicos para garantizar la integridad de los jueces. (Madeira, 2021)

La mayoría de los países con tribunales anticorrupción no cuentan con tales medidas difícil determinar si es porque los encargados de formular políticas en estos países han considerado que no es necesario, o debido a otras consideraciones políticas o prácticas. Es igualmente importante tener en cuenta que la adopción de procedimientos específicos no es suficiente para garantizar la integridad de los jueces; sino que es un componente más de una estrategia más amplia para promover la integridad dentro del sistema de justicia que, puede o no, ser útil según el contexto. El interés por tales medidas es más obvio cuando el poder judicial en su conjunto es particularmente vulnerable a las presiones externas de corrupción que podría evitarse con un método alternativo de selección de jueces. (Madeira, 2021)

2.5. Competencia De Los Tribunales Anticorrupción: ¿Qué Casos Trata El Tribunal?

Los tribunales anticorrupción varían según su jurisdicción. Por simplicidad, las variaciones dependen de tres dimensiones principales además de la distinción entre jurisdicción original y de apelación, discutida previamente:

- Los delitos en cuestión
- La gravedad del delito generalmente medido por la cantidad de dinero involucrado.

- El lugar del acusado en la jerarquía de la función pública.

2.5.1. Tipo de delito:

La mayoría de los tribunales anticorrupción se ocupan de una amplia gama de delitos de corrupción o relacionados con la corrupción. Además, algunos de los tribunales especializados que hemos clasificado en la categoría “tribunales anticorrupción”, en realidad tienen una jurisdicción más amplia que incluye no solamente corrupción y delitos económicos relacionados, sino también otros delitos graves. (Homs y Gisbert, 2021)

En Croacia, por ejemplo, los tribunales de USKOK (Fiscalía para el Combate de la Corrupción y la Delincuencia Organizada) tienen jurisdicción sobre delitos de corrupción de alto nivel, así como en varios delitos de crimen organizado. El Tribunal Penal Especializado de Bulgaria y su tribunal de apelación correspondiente, el Tribunal Penal Especializado de Apelación también tiene jurisdicción sobre el crimen organizado además de los casos de corrupción. (Homs y Gisbert, 2021)

El Tribunal Penal Especial en Eslovaquia tiene jurisdicción sobre casos de crimen organizado y asesinatos premeditados, corrupción y lavado de dinero. El Tribunal Especial de Nepal además de la corrupción y el lavado de dinero, es competente en términos de "alta traición". Por el contrario, algunos tribunales anticorrupción tienen su esfera de competencia limitada a un conjunto de delitos específicos relacionados con la corrupción. Este es el caso, por ejemplo, de Senegal, en donde la Corte de Represión del Enriquecimiento Ilícito como su nombre lo indica, sólo tiene jurisdicción sobre asuntos de enriquecimiento ilegal el uso de cargos públicos o relación con las autoridades públicas para malversación de fondos y cualquier delito de corrupción u ocultamiento. Algunos funcionarios, incluido el presidente Macky Sall, han propuesto expandir la CREI a una “corte para la represión de delitos económicos y financieros”, y ampliar así su esfera de competencia. (Homs y Gisbert, 2021)

2.5.2. Gravedad del delito.

La mayoría de las veces, la jurisdicción de los tribunales anticorrupción se define

más de acuerdo a la naturaleza del delito que a su gravedad. En ciertos países, sin embargo, el tribunal especializado anticorrupción sólo se ocupa de casos que involucran cierta cantidad de dinero. En Camerún, por ejemplo, el Tribunal Penal Especial sólo tiene jurisdicción sobre casos de malversación que involucran sumas particularmente grandes; otros casos son tratados por los tribunales ordinarios. En Filipinas, la Ley Sandiganbayan ha sido modificada recientemente para restringir la jurisdicción a casos que involucren montos que excedan cierto umbral. (Flores, 2021)

2.5.3. *Identidad del acusado.*

Algunos tribunales anticorrupción están limitados en su esfera de competencia, no sólo a cierto tipo de delitos, sino también a cierto tipo de acusados. El Sandiganbayan, por ejemplo, sólo tiene jurisdicción original sobre casos que involucran a altos funcionarios.

Como se señaló anteriormente, no existe un modelo único y universal para definir la esfera de competencia de un tribunal anticorrupción. Sin embargo, es posible resumir algunas de las principales ventajas y desventajas de limitar la jurisdicción de un tribunal a lo largo de una o más de las tres dimensiones mencionadas anteriormente. La primera ventaja de imponer límites a la jurisdicción de un tribunal anticorrupción es simple: como se discutió anteriormente, un determinante importante de la eficiencia de un tribunal, es la proporción de casos por juez. Si bien una forma de mejorar esa proporción es aumentar el número de jueces, otra es disminuir el número de casos. La segunda opción permite al tribunal concentrar sus recursos en los problemas identificados como prioritarios, o aquellos en los que es particularmente deseable confiarlos a un tribunal especializado. (Madrid, 2021)

Otro argumento a favor de limitar la jurisdicción del tribunal anticorrupción es político. Uno de los objetivos de los tribunales es fortalecer la confianza de los ciudadanos en la capacidad del sistema legal para combatir la corrupción de manera efectiva, contrarrestando la percepción de impunidad para los altos funcionarios y sus familiares. Además, porque el tribunal especializado puede requerir considerables recursos públicos, y sus jueces a veces pueden ser percibidos como privilegiados en comparación a sus pares en otras jurisdicciones, la sostenibilidad del tribunal puede

depender de lo que opinen los ciudadanos sobre la necesidad de la institución. Y esto puede ser cuestionado si los casos encomendados al tribunal parecen relativamente menores. (Madrid, 2021)

Esta crítica no es puramente hipotética. En Nepal, por ejemplo, los críticos han reiterado el hecho de que muchos de los casos tratados por el Tribunal Especial con sobre certificados falsos de estudios universitarios. Del mismo modo, en Eslovaquia, varios medios han resaltado que muchos de los casos juzgados por el Tribunal Penal Especial (TPE) eran casos de corrupción menor, a veces menos de 20 euros. Esto ha llevado a algunos actores de la sociedad civil a proponer que la jurisdicción del TPE debe limitarse a casos más importantes. (Madrid, 2021)

Sin embargo, esto no quiere decir que limitar la jurisdicción de un tribunal anticorrupción sea una buena idea en todos los casos o incluso en la mayoría de los casos. Después de todo, si el tribunal especializado es mejor que los tribunales ordinarios para juzgar casos de corrupción, otorgar al tribunal especializado una jurisdicción más amplia permitirá beneficiarse de sus ventajas mayor eficiencia, experiencia, integridad, etc., en una mayor cantidad de casos. Además, incluso los casos de corrupción "menores" pueden ser importantes, ya sea porque su acumulación puede tener un fuerte impacto en la sociedad, o porque los casos de aparentemente bajo nivel de corrupción pueden ser parte de una red de corrupción más grande. (Madrid, 2021)

Finalmente, la afirmación de que la extensión de la esfera de competencia sobre casos "menores" socavaría la confianza del público en el tribunal anticorrupción, o de la estrategia anticorrupción del gobierno, es esencialmente especulativa. (Madrid, 2021)

2.5.4. Relación con la fiscalía

En muchos casos, los tribunales especializados anticorrupción están directamente vinculados a las autoridades anticorrupción u organismos similares, limitando la jurisdicción del tribunal anticorrupción a casos presentados por la AAC. En algunos casos, la AAC tiene jurisdicción exclusiva para presentar casos en el tribunal especial anticorrupción. Para algunos tribunales anticorrupción, particularmente aquellos en países influidos por el modelo inquisitivo francés, los fiscales e

investigadores especiales anticorrupción, se convierten en parte de la propia institución y tienen jurisdicción exclusiva para presentar casos ante el tribunal, aunque también pueden tomar casos remitidos por otras entidades. (Ballester, 2023)

Por el contrario, algunos tribunales anticorrupción tratan casos presentados por la fiscalía no especializada, ya sea porque el país no tiene una agencia anticorrupción o porque la AAC carece de poder para llevar a juicio directamente. En Malasia y Kenia, por ejemplo, corresponde a la fiscalía (no a la agencia anticorrupción) presentar casos en el tribunal anticorrupción. Del mismo modo, en Afganistán, es el fiscal quien investiga casos presentados a tribunales anticorrupción. (Ballester, 2023)

En algunos países, el tribunal anticorrupción puede tratar casos presentados por la AAC o por el fiscal. En Uganda, por ejemplo, la División Anticorrupción del Tribunal Superior trata casos presentados tanto por el director general de enjuiciamientos públicos como por la Oficina del Inspector General (la AAC de Uganda), o por la administración tributaria. Indonesia es un ejemplo particularmente interesante en este aspecto porque el poder de presentar casos ante los tribunales de Tipikor fue reasignado después de una sentencia del Tribunal Constitucional. (Ballester, 2023)

Una de las cuestiones que los responsables de formular políticas deben tener en cuenta, es que la efectividad de un tribunal especializado anticorrupción depende en gran medida de la efectividad de la entidad o entidades competentes para presentar casos. Si estas entidades no son efectivas, se ve obstaculizado el proceso en su conjunto. En otras palabras: la fuerza de la cadena depende de su eslabón más débil. En varios países, los tribunales especializados anticorrupción parecen hacer un buen trabajo manejando casos referidos a ellos, pero los casos más significativos, los que más justifican la existencia de un tribunal especializado, no son tratados porque la AAC o el Ministerio Público no presentan estos casos. (Ballester, 2023)

De hecho, las elites corruptas pueden contentarse con acomodar un tribunal anticorrupción libre de interferencias siempre que puedan ejercer influencia sobre los fiscales o agentes del orden público para evitar cualquier riesgo grave de enjuiciamiento. En Eslovaquia, por ejemplo, muchos críticos afirman que esta es la razón principal de la falta de condenas a funcionarios de alto nivel en el Tribunal Penal

Especial del país. (Ballester, 2023)

La frustración generada por la incapacidad del sistema de justicia para enfrentar la corrupción de manera satisfactoria ha motivado a muchos países a establecer tribunales especializados anticorrupción. En muchos sentidos, los argumentos sobre la especialización judicial en el marco de la lucha contra la corrupción son similares en diferentes contextos. No obstante, los casos de corrupción presentan una serie de problemas y desafíos que son específicos para ellos. El argumento más común para la creación de tribunales especializados anticorrupción es la necesidad de una mayor eficiencia en la resolución de los casos de corrupción y la necesidad de mostrar a los ciudadanos, así como a la comunidad internacional, que el país toma la lucha contra la corrupción con seriedad. (Aguirre, 2021)

En algunos países existe cierta preocupación frente a la capacidad de los tribunales ordinarios para tratar los casos de corrupción de manera imparcial y sin estar ellos mismos quizás afectados por la corrupción. Esto ha tenido un papel importante en la decisión de crear tribunales especializados anticorrupción. El interés por una mayor experiencia técnica, a menudo presentado para justificar otros tipos de especialización judicial, parece ser sólo una consideración secundaria en la mayoría de los países que tienen tribunales especializados anticorrupción. (Casis, 2020)

En algunos países, los tribunales especializados parecen desempeñar un papel positivo, mientras que, en otros, los resultados han sido decepcionantes y algunos de los tribunales que inicialmente parecían historias exitosas, enfrentaron grandes desafíos y reveses. (Alcalá, 2021)

Para una evaluación más definitiva del éxito o fracaso de los tribunales especializados hasta la fecha y la idoneidad de modelos particulares para abordar problemas específicos, se necesita una investigación más profunda. Esto requerirá acceso a datos básicos sobre los casos manejados por estos tribunales (número de casos, tipo de delito, naturaleza de los acusados, duración de los juicios, veredictos) e información sobre los tribunales y jueces. En ausencia de estos datos, será muy difícil determinar en qué medida la especialización ha conllevado alguna diferencia sistemática. Para los responsables políticos, esto significa que antes de invertir en la

creación de un nuevo tribunal, se necesita un análisis claro y basado en datos acerca del sistema existente y sus mecanismos. (Aguirre, 2021)

Por lo tanto, es esencial conocer el contexto antes de elegir entre las diferentes posibilidades. Un tribunal especializado anticorrupción puede decidir sobre casos de primera instancia, de apelación, o ambos: puede ser grande o pequeño, con una esfera de competencia amplia o limitada; puede haber disposiciones específicas para el nombramiento y remoción de jueces; las audiencias y las apelaciones pueden seguir procedimientos especiales quizás optimizados. (Aguirre, 2021)

Hay varios modelos diferentes de especialización judicial en esta área, y no hay un enfoque correcto o un conjunto de buenas prácticas claramente identificadas. Al decidir si crear un tribunal especializado, y de ser así, cómo diseñarlo, los encargados deben considerar cuidadosamente los problemas específicos que esa especialización propone remediar, así como otros aspectos del entorno político, legal e institucional en el país que podrían resultar problemáticos, o bien, afectar de una forma u otra el funcionamiento del tribunal. (Aguirre, 2021)

2.6. Características De Los Tribunales Anticorrupción

El proceso histórico para la selección de los primeros jueces especializados para la lucha contra la corrupción en el Ecuador llegó a su fin con éxito. El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) nombró a los 14 jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, que funcionará en Quito. (Flores, 2021)

En sesión extraordinaria del jueves 1 de diciembre de 2022 y por unanimidad, el Presidente Fausto Murillo Fierro, junto con los vocales Juan José Morillo Velasco, Maribel Barreno Velón y Xavier Muñoz Intriago, nombraron a los 14 jueces que integrarán las dependencias judiciales que juzgarán 44 tipos penales relacionados con corrupción y crimen organizado. (González, 2021)

Los 14 juzgadores ganaron el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social y luego aprobaron el Curso de Formación

Inicial organizada por la Escuela de la Función Judicial. Al finalizar la sesión, el Presidente Fausto Murillo Fierro destacó que el Ecuador cuente con los primeros jueces especializados para el juzgamiento de estos delitos y reconoció el apoyo de la cooperación internacional, la academia y el Gobierno Nacional. (González, 2021)

Los nuevos jueces actuarán en relación con los delitos contra:

- La humanidad
- Los derechos de libertad
- Los derechos de la propiedad
- La eficiencia de la administración pública
- Los delitos económicos
- La producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
- Los recursos mineros
- Contra la actividad hidrocarburífera, derivados de hidrocarburos, gas licuado petróleo y biocombustibles
- Terrorismo y financiación.
- Contra la estructura del estado constitucional.

2.6.1. Casos de connotación

Según el Consejo de la Judicatura, el objetivo de esta reforma y la creación de estos tribunales es que los casos que generan conmoción social y traen consigo grandes y nocivas consecuencias para el país sean tratados por magistrados especializados. Si la reforma entra en vigencia en noviembre de 2020, los primeros casos que serán tratados por los jueces anticorrupción serán los relacionados a la corrupción durante la emergencia sanitaria, que todavía están en etapa de investigación. Los casos por corrupción son unos de los pocos que aumentaron en el país durante la emergencia sanitaria. (González, 2021)

El peculado, que se refiere a los servidores públicos que se apropian o dispongan arbitrariamente de bienes o fondos públicos, tuvo un incremento del 25,1%. Y la concusión, que se refiere a los servidores que abusando de su cargo exijan pagos

ilegales, tuvo un crecimiento del 7,4%. El incremento de casos de corrupción, durante la emergencia sanitaria, además originó que la Fiscalía cree la Fuerza de Tarea Multidisciplinaria que se dedica solo a este tipo de procesos. Estas son las cifras de los presuntos delitos de corrupción durante la emergencia. (González, 2021)

2.7. ¿Quién Creo El Tribunal Anticorrupción Y Desde Cuando Existe?

El 19 de noviembre de 2021, el Consejo de la Judicatura ordenó la creación de la primera Unidad y el primer tribunal de este tipo en la capital del Ecuador. (González, 2021)

2.8. ¿Quiénes Conforman Los Tribunales Anticorrupción Actualmente?

Ilustración 1: Listado de Jueces que conforman el tribunal Anticorrupción del Ecuador

JUEZA O JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA PENAL PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	SILVANA LORENA VELASCO VELASCO	91.88
2	LAURO FERNANDO SÁNCHEZ SALCEDO	91.72
3	BYRON LEONARDO UZCÁTEGUI ARREGUI	88.83
4	ESTEBAN ISRAEL CORONEL OJEDA	87.30
5	MABEL DEL PILAR TAPIA ROSERO	85.66
6	WILER FABRICIO CHOEZ AVILÉS	85.25

JUEZA O JUEZ DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADO PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	CLARA ELIZABETH SORIA CARPIO	88.33
2	CARLOS PATRICIO SERRANO LUCERO	86.94
3	MARIO ANDRÉS MUÑOZ BAYAS	86.55
4	CHRISTIAN ALEX FIERRO FIERRO	83.35
5	JORGE SUIDBERTO SÁNCHEZ PICO	82.92
6	CONSUELO MARCELLA TAPIA GUERRÓN	82.39

JUEZA O JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA		
No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE TOTAL
1	RENÁN EDUARDO ANDRADE CASTILLO	88.94
2	VICENTE FERNANDO HIDALGO MALDONADO	88.09

Fuente: Consejo de la Judicatura (2022)

2.9. Listado De Los 44 Delitos Que Manejan E Tribunal Anticorrupción En Quito.

Ilustración 2: Listado de Delitos que procesan los tribunales anticorrupción 1

Delito	Tipo	Penas
Peculado	Corrupción	De 10 a 13 años
Enriquecimiento ilícito		De siete a 10 años
Concusión		De tres a siete años
Cohecho		De uno a siete años
Tráfico de influencias		De tres a cinco años
Oferta de realizar tráfico de influencias		De tres a cinco años
Testaferismo		De tres a cinco años
Genocidio	Crimen organizado	De 26 a 30 años
Etnocidio		De 16 a 19 años
Exterminio		De 26 a 30 años
Esclavitud		De 22 a 26 años
Deportación o traslado forzoso de población		De 22 a 26 años
Desaparición forzada		De 22 a 26 años
Ejecución extrajudicial		De 22 a 26 años
Persecución		De 26 a 30 años
Apartheid		De 26 a 30 años
Delitos de lesa humanidad		De 26 a 30 años
Trata de personas		De 13 a 19 años
Tráfico de órganos		De 13 a 16 años
Turismo para la extracción, tratamiento ilegal o comercio de órganos		De siete a 10 años

Tabla: PRIMICIAS • Fuente: Consejo de la Judicatura • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Fuente: Primicias.ec (2021)

Ilustración 3: Listado de Delitos que procesan los tribunales anticorrupción 2.

Delito	Tipo	Penas
Explotación sexual de personas		De 13 a 19 años
Prostitución forzada		De 13 a 16 años
Turismo sexual		De siete a 10 años
Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes		De 13 a 16 años
Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes		De 10 a 13 años
Sicariato		De 22 a 26 años
Secuestro		De cinco a siete años
Secuestro extorsivo		De 10 a 13 años
Extorsión		De tres a cinco años
Tráfico ilícito de migrantes		De siete a 13 años
Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		De tres a 10 años
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (alta escala)		De cinco a siete años
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (gran escala)		De 10 a 13 años
Organización o financiamiento para la producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización		De 16 a 19 años
Actividad ilícita de recursos mineros		De uno a 10 años
Almacenamiento, transporte, envasado, comercialización o distribución ilegal de hidrocarburos en las provincias fronterizas, puertos marítimos o fluviales o mar territorial		De cinco a siete años
Sustracción de hidrocarburos		De cinco a siete años
Lavado de activos		De uno a 13 años
Espionaje		De siete a 13 años
Tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas		De cinco a 13 años

Tabla: PRIMICIAS • Fuente: Consejo de la Judicatura • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Fuente: Primicias.ec (2021)

Ilustración 4: Listado de delitos de los tribunales anticorrupción 3

Delito	Tipo	Penas
Terrorismo		De 10 a 13 años
Financiación del terrorismo		De siete a 10 años
Delincuencia Organizada		De cinco a 10 años
Estafa		De siete a 10 años

Tabla: PRIMICIAS • Fuente: Consejo de la Judicatura • [Descargar los datos](#) • Creado con [Datawrapper](#)

Fuente: Primicias.ec (2021)

2.10. Ventajas De Los Tribunales Anticorrupción

- Que la perpetración de los delitos obedezca a la intervención de una estructura criminal organizada.
- Funcionamiento de la estructura criminal organizada en un parámetro de continuidad y reiteración en el cometimiento de delitos.
- Trascendencia o connotación nacional y/o internacional provocada por el o los delitos presuntamente cometidos por los sujetos activos.
- Grave afectación a las víctimas, siempre que se determine que los procesados pertenezcan a una estructura criminal.
- Concurso real o ideal de infracciones que hayan afectado uno o más de las víctimas, siempre que se determine que los procesados pertenezcan a una estructura criminal. (González, 2021)

2.11. Desventajas De Los Tribunales Anticorrupción

2.11.1. Derechos constitucionales

“**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:
Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

1. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

2. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (Montecristi, 2008)

3. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

5. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

6. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

7. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (Montecristi, 2008)

8. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. (Jiménez, 2021)

Derechos de libertad e igualdad

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, que incluye:
 - a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza. Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su

correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales,

religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido con la ley.” (Narváez, 2022)

2.11.2. Vulnerabilidad del libre ejercicio

Dos abogados de Guayaquil presentaron una demanda de inconstitucionalidad contra la Judicatura por disponer que los magistrados especializados en corrupción y crimen organizado conozcan casos de todo el país y que trabajen solo desde Quito. Creen que se está creando una “élite profesional” en la capital con el privilegio de acusar, defender o resolver infracciones con connotación y relevancia nacional. (Plan V Hacemos Periodismo, 2022)

La confusión entre vulnerabilidad (daño potencial) y vulneración (daño instalado) ha tenido consecuencias importantes, sobre todo al afirmarse que la vulnerabilidad conlleva la incapacidad de velar por los propios intereses. (Plan V Hacemos Periodismo, 2022)

La vulnerabilidad es un rasgo antropológico que implica la libertad y la igualdad de todos los individuos, como es proclamado por los derechos humanos, y reconocido por la ética trascendental que inspira todo quehacer humano. (Plan V Hacemos Periodismo, 2022)

2.12. Principios De Contradicción En Derecho Procesal

2.12.1. El principio de contradicción

Para hablar del principio de contradicción, no remitimos a lo manifestado por el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral 13, que dice: “13. Contradicción: Los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra”. (Silva, 2023).

Esta contradicción no limita en ninguna parte al procesado en su acceso a la prueba y contraste de la misma y de las pruebas presentadas por la fiscalía; mas, como se ha explicado en líneas anteriores, el mismo cuerpo legal, limita la comparecencia de peritos, o expertos en el acceso a la evidencia de forma directa, pues el experto de la parte procesada no puede tener acceso a la pericia si no está calificado por el Consejo, lo que máximo puede hacer es dar un testimonio de su conocimiento sobre la materia, ya que como testigo experto, no tiene acceso a la evidencia recogida, y mucho menos a su análisis directo. Con lo expresado se rompe el principio de contradicción, y se limita el acceso a la justicia y a un proceso justo, pues si no hay libertad de defenderse con un acceso libre a la evidencia, no hay contradicción, y se tiene que estar a lo que el perito calificado por el Consejo de la Judicatura diga. (Silva, 2023)

Al principio de bilateralidad de la audiencia, también se lo suele denominar principio contradictorio o de contradicción, o principio de controversia. Hay quienes precisan que el principio se denomina de “bilateralidad” de la audiencia. Pero el mismo, da lugar a la utilización del método del contradictorio como el más conveniente para el descubrimiento de la verdad y el oportuno dictado de una sentencia justa. Dice Couture que el principio de bilateralidad de la audiencia consiste en que, salvo situaciones excepcionales establecidas en la ley, toda petición o pretensión formulada por una de las partes en el proceso, debe ser comunicada a la parte contraria para que pueda ésta prestar a ella su consentimiento o formular su oposición. (Silva, 2023)

Claramente lo que es el principio de contradicción, pues está prohibida la prueba oculta o de último momento, pues deja en la indefensión a la parte contraria, ya que no

tiene oportunidad de analizar para aceptar u oponerse. Así también para muchos autores se considera este principio de doble vía, ya que tanto acceso tiene el Estado a través de fiscalía, como el procesado con su patrocinador, por lo que es indispensable la existencia de peritos que no pertenezcan a un solo lado, sino que puedan ser contratados por las partes independientemente de su acreditación, que debe ser ante el juez o tribunal, y no ante una instancia administrativa como es el caso del Consejo de la Judicatura. (Silva, 2023)

He colocado el termino doble vía, para explicar la contradicción, ya que el principio de la doble vía utilizado por muchos autores del Derecho Penal, se refiere a la acción del estado, frente a la acción contraria a la norma, es decir la acción contraria o que lesione un bien jurídico, frente a la represión que el estado está obligado a imponer. (Silva, 2023)

Principios Fundamentales de la Profesión de Abogado: La independencia, la libertad, la dignidad, la integridad y el secreto profesional: Conscientes del carácter necesariamente limitado del presente estudio, y a la vista de los documentos antes referidos, vamos a tratar de describir a continuación, aunque sea de forma somera, el contenido y alcance de los principios fundamentales que presiden el ejercicio de la profesión de abogado. (Faggioli, 2021)

2.12.2. El Principio de Independencia:

El artículo 1.1 del EGAE define la abogacía como “(...) una profesión libre e independiente que presta un servicio a la sociedad en interés público y que se ejerce en régimen de libre y leal competencia, por medio del consejo y la defensa de derechos e intereses públicos o privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica jurídicas, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la justicia”. (Sánchez, 2022)

El EGAE consagra, pues, la independencia -al igual que la libertad- como uno de los elementos básicos configuradores de la propia definición de la abogacía. Y es que el ejercicio de la profesión de abogado exige, además de abogados libres, abogados independientes e íntegros. El CDAE ve la independencia del abogado como uno de los principios fundamentales que han de presidir el ejercicio de la profesión

(preámbulo), señalando en su articulado, que la independencia es una exigencia misma del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos, constituyendo para el abogado un derecho y un deber (artículo 2.1). Y también el CDBE consagra la independencia del abogado como un principio básico y general, tan necesario para mantener la confianza en la Justicia como la propia imparcialidad del Juez. (Sánchez, 2022)

Son dos las perspectivas desde las que se puede estudiar el principio de independencia:

- En primer término, como derecho o prerrogativa del abogado en el ejercicio del derecho de defensa, que se traduce en el derecho a decidir y ejercer con libertad, sin injerencias y según su leal saber y entender técnico-jurídico, el mejor modo de defender el asunto encomendado.
- Y, en segundo término, como obligación deontológica, que exige al abogado actuar con independencia rechazando toda presión e interferencia en el ejercicio de su profesión. (Sánchez, 2022)

Libertad e independencia aparecen, pues, estrechamente unidas. De la primera perspectiva nos ocuparemos al tratar la libertad de defensa. En cuanto a la segunda, la independencia como obligación deontológica, debemos señalar que constituye un derecho y un deber del abogado, que se traduce, de una parte, en la necesaria falta de subordinación del abogado en el ejercicio de su profesión frente a todos, frente al Estado, frente a cualquier grupo social, frente a los Jueces y Tribunales, frente a su propio cliente e incluso frente a si mismo ante potenciales conflictos de intereses. (Sánchez, 2022)

Como ha señalado Nelson Sánchez Stewart¹ “el abogado es independiente porque no recibe órdenes de nadie, ni de los Colegios, ni de los Tribunales, ni de sus clientes; instrucciones, recomendaciones, solicitudes, requerimientos, sí, pero ordenes no”. De otra parte, la independencia se traduce en el deber del abogado de actuar con independencia en defensa de los derechos e intereses de sus clientes, haciendo valer esa falta de subordinación y, por tanto, rechazando toda presión e interferencia. (Sánchez, 2022) Y es que, como señala el artículo 2.1.2 del CBDE:

2.1.2. Esta independencia es necesaria tanto para la actividad jurídica como para los demás asuntos judiciales por cuanto el consejo del Abogado a su cliente no tiene ningún valor real si ha sido dado por complacencia, por interés personal o como resultado de una presión exterior. (Sánchez, 2022)

Independencia ante los Tribunales de Justicia: Ante los Jueces y Tribunales la relación entre el justiciable que deviene cliente y el Tribunal ante el que se litiga se articula, por lo que a la dirección técnica del caso se refiere, a través del abogado, que cumple así con la importante misión de defender ante ellos los derechos e intereses que le han sido encomendados. El abogado es independiente, pero a diferencia de los Tribunales, no es imparcial. Por el contrario, es necesariamente parcial, defiende a la parte. A la hora de poder desarrollar esta actividad con eficacia, resulta fundamental la independencia del abogado frente al Tribunal. (Sánchez, 2022)

Los Jueces y Magistrados a los que les corresponde resolver en justicia el litigio, pero tampoco somos menos. Al servicio de esta necesaria independencia, el artículo 187 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, señala que:

En audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios, Abogados y Procuradores usarán toga y, en su caso, placa y medalla de acuerdo con su rango. Asimismo, todos ellos, en estrados, se sentarán a la misma altura

Por su parte, el EGAE prevé en su artículo 41 la posibilidad de acudir al amparo colegial señalando que: “Si el abogado actuante considerase que la autoridad, Tribunal o Juzgado coarta la independencia y libertad necesarias para cumplir sus deberes profesionales, o que no se le guardase la consideración debida a su profesión, podrá hacerlo constar así ante el propio Juzgado o Tribunal bajo la fe del Secretario y dar cuenta a la Junta de Gobierno. Dicha Junta, si estimare fundada la queja, adoptará las medidas oportunas para amparar la libertad, independencia y prestigio profesionales

También el CDAE prevé en la letra f de su artículo 11 la obligación del Abogado de “mantener la libertad e independencia en el ejercicio de derecho de defensa, con absoluta corrección, poniendo en conocimiento del Tribunal correspondiente y del Colegio de Abogados cualquier injerencia en aquéllas

Y, finalmente, el CBDE no duda en señalar que el Abogado, ante los Tribunales, dejar de demostrar su respeto y lealtad hacia la función del Juez, defenderá a su cliente concienzudamente y sin temor, sin tener en cuenta sus propios intereses ni las consecuencias que puedan resultar para él mismo o para otras personas. (Sánchez, 2022)

La independencia frente al cliente y frente a sí mismo: conflictos de intereses: Asimismo, el abogado debe ser independiente en el ejercicio de su profesión ante su cliente e incluso ante sí mismo, evitando que posibles conflictos de interés puedan influir en su actuación. Frente al cliente, no podemos confundir la necesaria independencia del abogado con la debida y fundamental defensa de los derechos e intereses que le han sido encomendados. (Sánchez, 2022)

La relación cliente abogado no se configura como un simple mandato, que colocaría al abogado mandatario en la obligación de cumplir las instrucciones del cliente mandante, sino que como ha señalado reiteradamente nuestra Jurisprudencia, nos encontramos ante un contrato de arrendamiento de servicios definido en el artículo 1544 del Código Civil, que genera una obligación de medios y no de resultados y que impone al abogado el deber de cumplir con el máximo celo y diligencia, y guardando el secreto profesional, la misión de defensa que le ha sido encomendada, atendiendo a las exigencias técnicas, deontológicas y morales adecuadas a la tutela jurídica del asunto encomendado. (Sánchez, 2022)

En cuanto a los posibles conflictos de intereses en los que puede verse involucrado un abogado, podemos señalar, siguiendo en este punto a Sánchez Stewart, que las situaciones de conflicto pueden ser clasificadas en tres grupos:

a) El conflicto entre las obligaciones que el abogado tiene con su cliente y sus deberes para con la sociedad y el deber general de servir a la Justicia.

b) El conflicto entre las obligaciones que el abogado tiene con su cliente y su posición personal.

c) Y, el conflicto que se puede producir cuando un abogado actúa para más de dos clientes

Por lo que al primer conflicto se refiere, el abogado debe ser consciente de que el derecho de defensa tiene sus límites; debe respetar las normas deontológicas y en ningún caso el derecho- deber de defender a un cliente faculta al abogado para utilizar medios ilícitos o injustos. El abogado no puede alegar hechos falsos o presentar pruebas amañadas en defensa de los derechos e intereses de sus clientes. Es más, en mi opinión, si descubriera que su cliente está haciendo uso de dichos medios, deberá renunciar a la defensa. (Andrade, 2021)

Por lo que al segundo grupo se refiere, el conflicto que puede surgir de la propia posición personal del abogado, debe destacarse la obligación del abogado de abstenerse y, en su caso, renunciar a la defensa o asesoramiento al cliente cuando sus obligaciones para con el cliente puedan verse comprometidas por su posición personal, tanto la que ha podido tener en el pasado (por ejemplo: por haber ocupado determinado cargo o haber sido letrado en el pasado de la otra parte), como la que pueda tener en la actualidad. (Andrade, 2021)

El abogado debe analizar caso a caso la situación en la que se encuentra, poniendo en conocimiento del cliente el potencial conflicto de interés, absteniéndose de participar o, en su caso, renunciando a la defensa a fin de mantener la debida independencia. En mi opinión, no basta con que el abogado considere que es independiente, sino que debe estar desde un punto de vista objetivo en una situación de independencia, más allá de toda duda razonable. (Andrade, 2021)

Y, por lo que al tercer grupo se refiere, solo señalar que un abogado no puede asumir la defensa de clientes, sucesivos o contemporáneos, con intereses contradictorios. Así lo señala con claridad el artículo 13.4 del CDAE al disponer que el abogado no puede aceptar la defensa de intereses contrapuestos con otros que éste defendiendo, o con los del propio abogado. En caso de conflicto de intereses entre dos clientes del mismo abogado, deberá renunciar a la defensa de ambos, salvo autorización expresa de los dos para intervenir en defensa de uno de ellos. Y en el apartado 5 del mismo artículo 13, el CDAE precisa que “el abogado no podrá aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior cliente, cuando exista el riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la relación con el antiguo cliente pueda ser violado, o que de ellas pudiera resultar beneficio para el

nuevo cliente” (Andrade, 2021)

El propio Código Penal castiga con pena de multa de 6 a 12 meses e inhabilitación especial para empleo, cargo público, profesión u oficio de 1 a 4 años “al abogado o procurador que, habiendo asesorado o tomado la defensa o representación de alguna persona, sin el consentimiento de ésta, defiende o representa en el mismo asunto a quien tenga intereses contrarios (...)” (artículo 467.1 del Código Penal). (Andrade, 2021)

Finalmente señalar que, como salvaguarda de la independencia del abogado y a fin de evitar posibles conflictos de interés, son diversas las normas que contemplan prohibiciones e incompatibilidades. El EGAE dedica sus artículos 21 y siguientes a regular “prohibiciones, incompatibilidades y restricciones especiales”, disponiendo con carácter general que el ejercicio de la abogacía es incompatible con cualquier actividad que pueda suponer menosprecio de la libertad, la independencia o la dignidad que le son inherentes, contemplando incompatibilidades por razón de determinados cargos o El CDAE permite la intervención del Abogado en interés de todas las partes involucradas, cuando ejerza la función de mediador, o cuando actúe en la preparación y redacción de documentos de naturaleza contractual. (Andrade, 2021)

En estos casos, que generalmente tienen carácter excepcional salvo en casos de separación y divorcio, se exige la aceptación por todas las partes involucradas y que el abogado mantenga una estricta y exquisita objetividad. Si surgiera con posterioridad un conflicto en relación con el asunto encomendado, el abogado que intervino en interés de todas las partes involucradas, no podrá asesorar ni asumir la defensa de ninguna de ellas en contraposición a las demás funciones, así como por motivos de parentesco. (Andrade, 2021)

2.12.3. El Principio de Libertad:

La principal y fundamental libertad en el campo que nos ocupa es la libertad del abogado en el ejercicio del derecho de defensa de su cliente, que se traduce en el derecho y deber del abogado a decidir y ejercer con libertad, sin injerencias y según su leal saber y entender técnico- jurídico (*lex artis*), el mejor modo de defender el asunto

encomendado. La libertad de defensa no es un privilegio del abogado, sino más bien una exigencia del Estado de Derecho y una obligación del abogado para con su cliente. (Rubiano, 2021)

Como ya hemos señalado anteriormente, sin derecho de defensa no hay Justicia, y sin Justicia no puede haber Estado de Derecho. El artículo 542.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial consagra esta libertad al afirmar que “en su actuación ante los juzgados y tribunales, los Abogados son libres e independientes, se sujetarán al principio de buena fe, gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función y serán amparados por aquéllos en su libertad de expresión y defensa”. (Rubiano, 2021)

Importante destacar en relación con la libertad de defensa, una triple consideración: El artículo 24 EGAE contempla, por ejemplo, el deber del abogado de abstenerse de actuar ante organismos jurisdiccionales en los que figuren como funcionarios o contratados su cónyuge, pareja permanente o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad. (Rubiano, 2021)

Son numerosas las normas que contemplan la preceptiva presencia de un Abogado para desempeñar la defensa, tanto en materia penal, como en la civil, mercantil, laboral o contencioso- administrativa, etc. (Rubiano, 2021)

1ª. Que el ejercicio de la libertad de defensa por parte del Abogado que se manifiesta, fundamentalmente, en la libertad que tiene el abogado de definir, de conformidad con la *lex artis*, la estrategia a seguir y los medios a utilizar, debe respetar los límites establecidos por la Ley y las normas éticas y deontológicas (artículo 33.2 EGAE). El abogado debe actuar con arreglo al principio de buena fe y no puede hacer uso de medios ilícitos o injustos, ni utilizar el fraude como forma de eludir las leyes (artículo 3 del CDAE). (Rubiano, 2021)

2ª. Que es el abogado, no el cliente, el que asume la dirección técnica de la defensa. El cliente podrá fijar con claridad sus objetivos y preferencias, hacer sugerencias y proposiciones, pero en ningún caso tiene la facultad de imponer al abogado los medios a utilizar en la defensa del caso. Esta decisión corresponde al Abogado, sin interferencias de nadie, con arreglo a la buena fe y a la *lex artis*. El

Abogado no podrá tratar de limitar su posible responsabilidad alegando que seguía órdenes de su cliente. (Rubiano, 2021)

A estos efectos puede resultar conveniente destacar, que aun cuando la relación abogado - cliente genere en el abogado una obligación de medios y no de resultados (nadie le puede exigir al Abogado que garantice cual va a ser el pronunciamiento de un Tribunal), sí que le impone el deber de cumplir con el máximo celo y diligencia, con buena fe y profesionalidad, la misión de defensa que le ha sido encomendada, atendiendo a las exigencias técnicas adecuadas a la tutela jurídica del asunto encomendado. (Cabezas, 2020)

El incumplimiento por parte del Abogado de estas obligaciones puede dar lugar a responsabilidad contractual. La libertad de defensa que protege al Abogado a la hora de elegir la forma y los medios a utilizar, no ampara el quebrantamiento de la Ley, ni impide que se le puedan exigir responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones que como tal le corresponden en defensa de los derechos e intereses de sus clientes (falta de pericia, de la diligencia exigida por la ley El CDAE prevé la posible abstención y renuncia del Abogado si surgieran discrepancias con el cliente, lo cual es consecuencia lógica de la relación de confianza que debe siempre presidir esta relación y del derecho del cliente a elegir en cualquier momento abogado o incluso de cambiarlo. (Cabezas, 2020)

El dueño del asunto es el cliente, sin que ello implique, como hemos visto, subordinación del abogado a las instrucciones de aquel en el ejercicio del derecho de defensa que puedan afectar a su libertad o independencia. (art. 13.8 CDAE). Por esta razón, el Abogado tiene la obligación de no aceptar "(...) ningún asunto si no se considera o no debiera considerarse competente para dirigirlo, a menos que colabore con un Abogado que lo sea" artículo 13.8 CDAE. (Cabezas, 2020)

3ª. Que la libertad de defensa está en estrecha relación con la libertad de expresión del Abogado, que también consagra y protege al anteriormente referido artículo 542.2 de la LOPJ, y sin la cual no puede existir aquélla. Ahora bien, esta libertad, imprescindible a la hora de poder argumentar en defensa de los derechos e intereses de nuestros clientes, no ampara la falta de respeto, el insulto o la

descalificación. La libertad de expresión no puede convertirse en instrumento de difamación u ofensa, ni proteger sin limitación la falta clamorosa de verdad. (Cabezas, 2020)

Finalmente señalar que existen otras manifestaciones del principio de libertad, como son: la libertad de elección del abogado y del cliente que, sin perjuicio de las limitaciones que se pueden derivar del derecho a la asistencia jurídica gratuita, corresponde tanto a uno como a otro, y que está en plena consonancia con la confianza que debe siempre presidir esta relación ; la libertad de establecimiento que consiste en la facultad que tiene el abogado de decidir libremente donde quiere residir y ejercer su profesión, sin perjuicio de la obligación que tiene el Abogado de “mantener despacho profesional abierto, propio, ajeno o de empresa, en el territorio del Colegio en cuyo ámbito esté incorporado y ejerza habitualmente la profesión” (artículo 31 EGAE); y la libertad que tiene el abogado de dedicarse libremente a cualquiera de las especialidades del Derecho, sin más limitación que la establecida con carácter general por el artículo 13.8 del CDAE, antes citado, de no poder aceptar asuntos si no estuviere capacitado técnicamente para llevarlo adecuadamente. (Cabezas, 2020)

El artículo 13.3 del CDAE consagra la libertad del abogado para aceptar o rechazar un asunto en el que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Asimismo, puede abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente. Deberá abstenerse o, en su caso, cesar, cuando concurran circunstancias que puedan afectar a su plena libertad o independencia en la defensa o a la obligación de secreto profesional. (Cabezas, 2020)

2.12.4 Principio de Dignidad:

La dignidad es una exigencia de la alta función social encomendada a la Abogacía. El artículo 542.2 de la LOPJ, antes citado, establece que los Abogados “(...) gozarán de los derechos inherentes a la dignidad de su función”. Y, por su parte, el CDAE nos recuerda en su preámbulo que la dignidad es uno de los principios fundamentales de la profesión de abogado, señalando, como virtudes que deben presidir su actuación, la honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad, virtudes todas éstas que son causa de la necesaria relación de confianza entre

abogado y cliente y base del honor y la dignidad de la profesión. (Trujillo, 2021)

El Abogado, dice el CDAE, debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria y guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión; y si así no lo hiciere, su actuación afectará al honor y dignidad de toda la profesión. (Trujillo, 2021)

La dignidad inherente a la función del Abogado se traduce en la obligación que tiene éste de cumplir con el deber que le ha sido encomendado con arreglo a los principios y virtudes que deben presidir su actuación. La dignidad, aparece así, como inspiradora de toda la actuación del Abogado. (Trujillo, 2021)

Sin ánimos de ser exhaustivos podríamos señalar que la dignidad está presente, por ejemplo, en el deber del abogado de cumplir con el máximo celo y diligencia, con profesionalidad, y guardando el secreto profesional, la misión de defensa que le ha sido encomendada, atendiendo a las exigencias técnicas, deontológicas y morales adecuadas a la tutela jurídica del asunto encomendado; en la regulación de la publicidad, que deberá ser digna, leal y veraz, con absoluto respeto a la dignidad de las personas y a la función social de la Abogacía (artículo 7 CDAE); en la incompatibilidad del ejercicio de la Abogacía con cualquier actividad que pueda suponer en precio de la libertad, de la independencia o de la dignidad que le son inherentes artículo 22.1 EGAE, antes citado; en el deber de los colegiados de denunciar al Colegio cualquier atentado a la libertad, independencia o dignidad de un abogado en el ejercicio de sus funciones artículo 34, letra c EGAE; o en el propio régimen disciplinario aplicable a los abogados, al tipificarse como infracción muy grave los actos y omisiones que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión, a las reglas éticas que la gobiernan y a los deberes establecidos en el Estatuto General (artículo 84, letra c, EGAE). (Trujillo, 2021)

2.12.5. Los principios de Confianza e Integridad:

El CDAE dedica su artículo 4 a la confianza e integridad. La primera, como fundamento de la propia relación entre cliente y abogado, que exige de éste una conducta profesional íntegra, honrada, leal, veraz y diligente. Y la segunda, como

requisito y consecuencia de la primera, imponiendo al abogado la obligación de no defraudar la confianza de su cliente y no defender intereses en conflicto con los de aquél y otorgándole, en los casos de ejercicio colectivo de la abogacía, el derecho de rechazar cualquier intervención que pueda resultar contraria a dichos principios de confianza e integridad o implicar conflicto de intereses con clientes de otros miembros del colectivo. Y es que, sin integridad no puede existir confianza, y sin ésta, la relación de abogado-cliente no puede existir. (Caycho, 2024)

Estos principios están en estrecha relación con los principios ya vistos de independencia y de libertad, con la obligación del Abogado de preservar su independencia frente a todos (incluyendo a su propio cliente y a si mismo ante potenciales conflictos de interés) y con la libertad de elección que a ambas partes corresponde. Por esta razón nos limitaremos a señalar aquí, que la pérdida de confianza o su disminución permite al cliente deshacer el contrato de servicios alcanzado con el Abogado reembolsando al profesional los gastos efectuados en el desempeño de la actividad y la remuneración de los servicios que corresponda. Esto es así, porque la relación jurídica entre abogado y cliente está presidida por el principio de confianza. El cliente contrata al Abogado, fundamentalmente, porque confía en su profesionalidad y en su buen hacer para la consecución del resultado perseguido. Si esta confianza desaparece o disminuye, la relación no debe continuar. (Caycho, 2024)

2.12.6. La Confidencialidad y el Secreto Profesional

El último de los principios fundamentales regulados por el CDAE es el relativo al secreto profesional, derecho y deber primordial de la Abogacía, piedra angular de la misma, pues sobre su base se construye en buena medida la relación el derecho de defensa y la relación de confianza que debe presidir la relación jurídica existente entre abogado y cliente. (Pozo, 2022)

A la vista de lo dispuesto por este precepto, podemos destacar como principales características de este principio las siguientes:

- La confidencialidad y el secreto profesional encuentran hoy su razón de ser en el

derecho fundamental del cliente a su intimidad y a no declarar contra sí mismo artículos 18 y 24 de la Constitución. (Montecristi, 2008)

- Los abogados tienen el derecho y el deber de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozcan por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, no pudiendo ser obligados a declarar sobre los mismos tal y como reconoce el artículo 542.3 LOPJ.
- El deber de secreto incluye las cartas, comunicaciones o notas que reciba el abogado de la otra parte, salvo autorización expresa del mismo, así como las conversaciones mantenidas con clientes, los contrarios o sus abogados, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, las cuales no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes, quedando en todo caso amparadas bajo el secreto profesional.
- El secreto se extiende a los empleados, dependientes y colaboradores del abogado y, en caso de ejercer la abogacía de forma colectiva, a los demás componentes del colectivo.
- No se somete a plazo el deber de secreto. Este debe permanecer incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente.
- El secreto profesional no afecta a la libertad del cliente, no sujeto a secreto profesional. En cualquier caso, el consentimiento del cliente, por sí solo, no excusa al abogado de la preservación del secreto profesional.
- En los casos excepcionales, de suma gravedad, en los que la obligada preservación del secreto profesional pueda causar perjuicios irreparables o graves injusticias, el Decano del Colegio aconsejará al Abogado con la finalidad exclusiva de orientar y, si fuera posible, determinar medios o procedimientos alternativos de solución del problema planteado ponderando los bienes jurídicos en conflicto. (Pozo, 2022)

2.13. Distribución De Los Jueces Que Integran El Tribunal Anticorrupción

En la resolución se establece que los jueces de estas dependencias tendrán competencia para conocer casos relacionados con 44 tipos penales. Siete sobre corrupción y 37 sobre crimen organizado. (González, 2021)

El proceso histórico para la selección de los primeros jueces especializados para la lucha contra la corrupción en el Ecuador llegó a su fin con éxito. El Pleno del Consejo de la Judicatura (CJ) nombró a los 14 jueces de la Unidad Especializada para el Juzgamiento de Delitos de Corrupción y Crimen Organizado, que funcionará en Quito. (Ballester, 2023)

En sesión extraordinaria del jueves 1 de diciembre de 2022 y por unanimidad, el Presidente Fausto Murillo Fierro, junto con los vocales Juan José Morillo Velasco, Maribel Barreno Velín y Xavier Muñoz Intriago, nombraron a los 14 jueces que integrarán las dependencias judiciales que juzgarán 44 tipos penales relacionados con corrupción y crimen organizado. (Casis, 2020)

Los 14 juzgadores ganaron el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social y luego aprobaron el Curso de Formación Inicial organizado por la Escuela de la Función Judicial. (Ballester, 2023)

Al finalizar la sesión, el Presidente Fausto Murillo Fierro destacó que el Ecuador cuente con los primeros jueces especializados para el juzgamiento de estos delitos y reconoció el apoyo de la cooperación internacional, la academia y el Gobierno Nacional. (Ballester, 2023)

2.14. Derechos Fundamentales Ante La Justicia.

El **derecho a un juicio justo** o al debido proceso es el conjunto de condiciones que aseguran la defensa de los derechos y obligaciones de un individuo que está bajo consideración judicial. Como un derecho fundamental obliga al poder público a actuar de manera justa, imparcial y racional. Los sistemas jurídicos modernos el debido proceso se aplica no solo a los procesos penales, sino a todo órgano que ejerza funciones jurisdiccionales. El derecho a un juicio justo y a ser escuchado se encuentra inminente interrelacionado con los principios fundamentales de igualdad ante la ley y

acceso a un tribunal independiente e imparcial. La exclusividad de los tribunales anticorrupción en Quito podría generar desigualdades en el acceso a la justicia para personas que no residen en la capital, esto podría violar el principio de igualdad ante la ley consagrado en la constitución ecuatoriana. (Presno Linera, 2023)

La igual protección se refiere al derecho aplicable a los casos concretos, dándole eficacia al ordenamiento jurídico. Por ello, uno de los elementos fundamentales de aquella igualdad consiste en que el acceso al ejercicio de las acciones y recursos sea fácil o expedito, así como el respeto de las condiciones materiales y formales que aseguran la igual protección de los derechos, las cuales integran el derecho al debido proceso. (Presno Linera, 2023)

La jurisdicción se define generalmente como el 'poder – deber que tienen los tribunales para conocer y volver, por medio del proceso y con efecto de cosa juzgada, los conflictos de intereses de relevancia jurídica que se promuevan en el orden temporal, dentro del territorio de la república y en cuya solución le corresponda intervenir. (Alcalá, 2021)

La exclusividad de los tribunales anticorrupción en una sola ubicación podría limitar el ejercicio de **derecho a la jurisdicción** y al debido proceso para las partes involucradas en casos de corrupción. la imposición de barreras geográficas para acceder a la justicia podría ser considerada como violación de estos derechos constitucionales. (Presno Linera, 2023)

El **derecho a la defensa adecuada**, la distancia y los costos asociados con la necesidad de trasladarse a la capital para participar en un proceso judicial podrían limitar la capacidad de las personas de ejercer plenamente el derecho a la defensa. (Presno Linera, 2023)

CAPÍTULO III

Metodología Y Análisis De Resultados

En el presente trabajo de investigación a fin de realizar un correcto desarrollo, se procedió a basarse en un proceso investigativo el cual está dirigido por un enfoque mixto.

3. 1. Enfoque De La Investigación

3.1.1. Enfoque Cualitativo. –Se ha realizado una recolección de datos de diferentes documentos legales para sustentar bases teóricas de esta investigación.

3.1.2. Enfoque Cuantitativo. – Se ha planteado un banco de preguntas con escala de Likert, dirigidas a determinado sector de profesionales del derecho, que van a permitir el poder dar una amplitud sobre la problemática que estoy planteando en la investigación.

3.2. Tipos De Investigación

En este plan de trabajo se desarrolla la investigación descriptiva, la misma que consistió en descubrir y explicar el problema, determinar objetivos y encontrar las ideas a defender frente a esta problemática legal-social a través de un estudio que tiene la finalidad de Analizar la centralización de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en quito, violenta los derechos constitucionales. La centralización es la inexistencia de algo que sea igual, alude a lo único o singular, que logra diferenciarse de otras opciones y hace restarles importancia a otras, esto dado a que las excluye y las hace ordinarias. Esta palabra se puede usar para varios conceptos relacionados a diferentes ámbitos, pero los sinónimos de exclusividad, como especialidad y particularidad, siempre harán alusión a algo único, como la palabra base en cuestión.

3.3. Método De Investigación

Método Inductivo. – La aplicación de este método nos permitirá ordenar todos los datos que nos proporcione la observación, para así, poder extraer conclusiones de carácter universal desde la acumulación de datos particulares y clasificar los hechos.

3.4. Observación Del Fenómeno

Se ha observado que los tribunales anticorrupción tienen una sede única en el país. Evaluación de si la centralización afecta negativamente el debido proceso, incluyendo imparcialidad y la celeridad los procedimientos.

3.5. Clasificación De Los Hechos Observados

1. Establecimiento legal
2. Ámbito territorial
3. Recursos y capacidad operativa
4. Reformas y modificaciones legales.
5. Iniciativas para mejorar la justicia anticorrupción
6. Impacto en los derechos constitucionales.

3.6. Evidencia Más Relevante

La centralización del tribunal anticorrupción con sede en Quito, violenta los derechos humanos. Examinar si la ubicación exclusiva en Quito genera disparidades en el acceso a la justicia para personas de diferentes regiones del país.

3.7. Población Y Muestra

3.7.1. Población

Este trabajo investigativo va dirigido a los profesionales del derecho registrados en la Ciudad de Guayaquil. Según los datos proporcionados por el Foro Nacional de Abogados en la provincia del Guayas se encuentra registrados 20926 abogados.

Tabla 1: Cantidad de la Población de la Ciudad

POBLACION	
CIUDAD	CANTIDAD
Guayaquil	20926

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2023)

Elaborado por: León (2025).

3.7.2. Muestra

Para obtener la muestra de la población indicada aplicaremos la fórmula de población finita, misma que puede ser utilizada en universos de menos de cien mil personas constantes; por lo tanto, consideraremos para esta muestra dentro de la investigación a los abogados del cantón Guayaquil.

La misma que sirve como base para la aplicación de la fórmula que se detalla a continuación.

$$n = \frac{Z^2 \cdot \tilde{O}^2 \cdot N}{(e)^2 (N - 1) + Z^2 \cdot \tilde{O}^2}$$

Descripción de la formula

N= Tamaño de la población. (19.405)

Z= Nivel de confianza deseado (95% -

1,96) O= Probabilidades de éxito (0,5)

he = Margen de error (0,05)

La población es de 20926 abogados en la ciudad de Guayaquil.

$$M = Z^2 \times N \times O / e$$

$$M = 1,96^2 \times 20926 \times 0,5 / 0,05$$

$$*2 M = 3,92 \times 20926 \times 0,5 / 0,1$$

$$M = 38033,80 / 0,1$$

$$M = 380 \text{ Encuestados}$$

El nivel de confianza aplicada es de 1,96 que corresponde al 95% de confianza en nuestra investigación representada por el valor z.

El margen de error es del 0.05% por ser una problemática

legal: $n = 380$

Como hemos observado al aplicar la formula, se obtiene como muestra 380 abogados encuestados, de los cuales, serán:

Tabla 2: Resultado de la Formula.

POBLACION	FRECUENCIA	MUESTRA	PORCENTAJE
Abogados	20926	380	1.96%

Fuente: Consejo de la Judicatura del Guayas (2023)

Elaborado por: León (2025).

3.8. Técnicas De Recolección De Datos

3.8.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Dentro del proceso de investigación utilizamos técnicas que nos permitieron recabar y recopilar datos esenciales para cumplir con los parámetros indicados, dentro de las cuales tenemos las siguientes:

Se recurrió a instrumentos de recolección de datos que nos permitieron registrar el proceso de observación y dar el tratamiento adecuado a las mismas, tales como:

3.8.2. Revisión de fuentes sistemáticas:

Por medio de las fuentes de recolección se recopiló toda la información y se la transmitió a conocimiento científico del tema, elaborado en base a las fuentes normativas jurídicas vigentes en nuestro país.

3.8.3. Encuesta:

Mediante la encuesta se pudo comprender y analizar los aspectos generales la información que nos fue proporcionada de actores que tienen contacto directo con la problemática a estudiar, y de esta manera tener un panorama más claro del mismo.

3.9. Procesamiento Y Análisis:

Una vez que se recopiló toda la información de las encuestas, se procedió a revisar y analizar cada una de las preguntas que contenía el cuestionario; para luego, proceder a la tabulación de los resultados obtenidos y en virtud de aquello se realizaron los cuadros estadísticos que demuestran el porcentaje de aceptación de cada una de las tendencias, realizadas a especialistas en el campo del derecho tributario y abogados conocedores del tema.

3.10. Presentación Y Resultados:

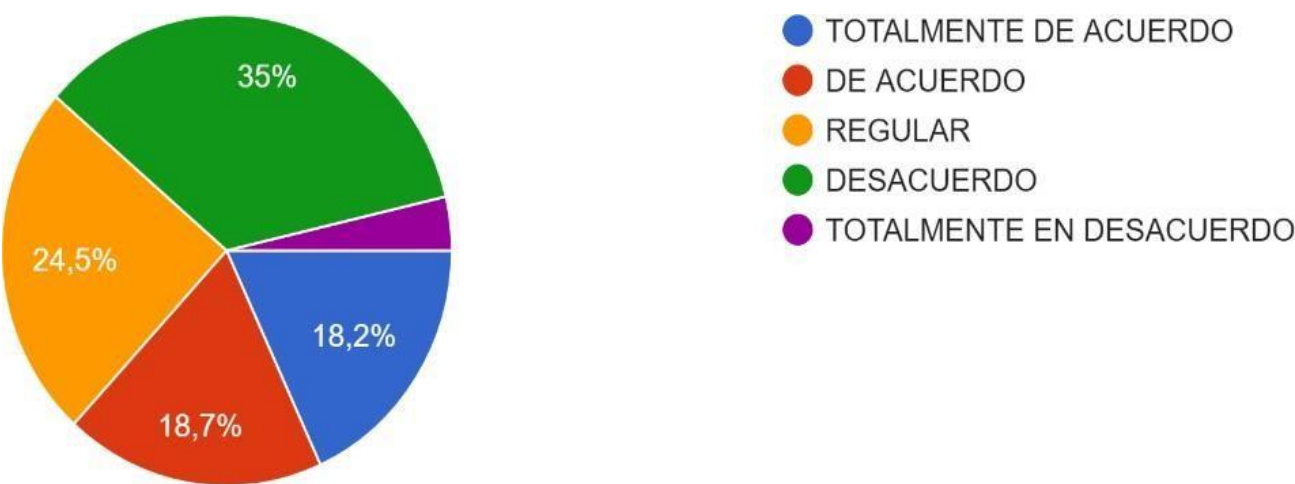
Para el análisis de los resultados, se utilizó la página Gmail - formularios, dicho formulario se envió a diferentes profesionales del derecho, el cual permitió la presentación y recolección de datos de las encuestas realizadas a los Abogados, conforme se detalla a continuación:

Las encuestas se hicieron en base a la población de Abogados de la ciudad de Santiago de Guayaquil, inscritos al Colegio de Abogados del Guayas, por lo que se tuvo que ir a diferentes dependencias legales, Cámara de Comercio de Guayaquil y Macro Empresas de Guayaquil.

3.11. Análisis De Encuestas En El Ámbito Jurídico:

1. ¿Cree usted que, a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país?

Ilustración 5: Representación Gráfica de la Pregunta N°1



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 3: Resultados de la Pregunta N°1

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
69	TOTALMENTE DE ACUERDO	18,2%
71	DE ACUERDO	18,7%
93	REGULAR	24,5%
133	DESACUERDO	35%
14	TOTALMENTE EN DESACUERDO	3,6%
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

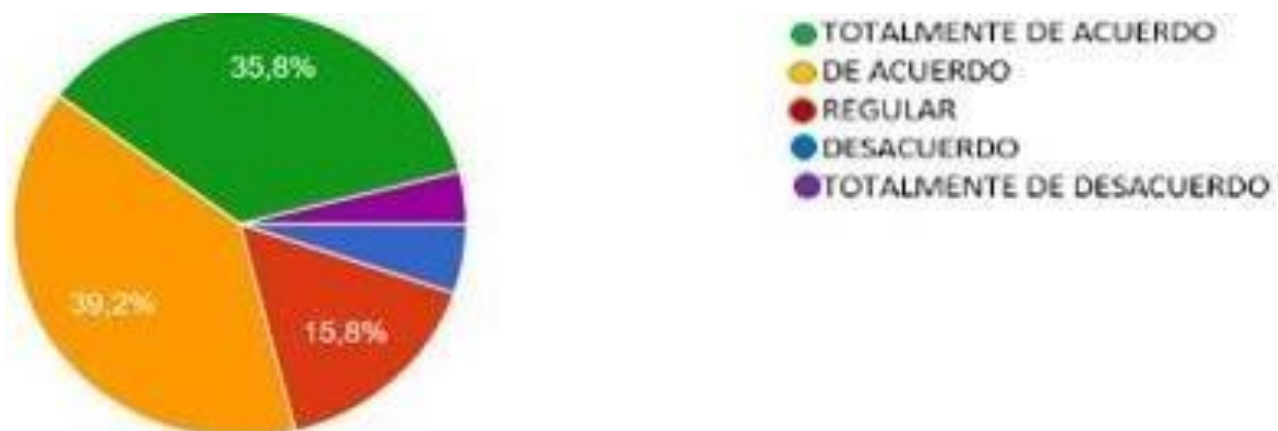
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la primera pregunta, podemos observar que 69 personas equivalentes a un 18,2% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país; mientras que 71 personas equivalentes a un 18,7% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país; mientras que 93 personas equivalentes a un 24,5% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país; mientras que 133 personas equivalentes a un 35% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país; mientras que 14 personas equivalentes a un 3,6% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que a través de la centralización del tribunal anticorrupción, obtengamos un aspecto positivo en la justicia en nuestro país.

2.- ¿Usted Cree Que Los Tribunales Anticorrupción, Violenten Los Derechos Constitucionales?

Ilustración 6: Representación Gráfica de la Pregunta N°2



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 4: Resultados de la Pregunta N°2

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
136	TOTALMENTE DE ACUERDO	35,8
149	DE ACUERDO	39,2
60	REGULAR	15,8
20	DESACUERDO	5,2
15	TOTALMENTE EN DESACUERDO	4
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

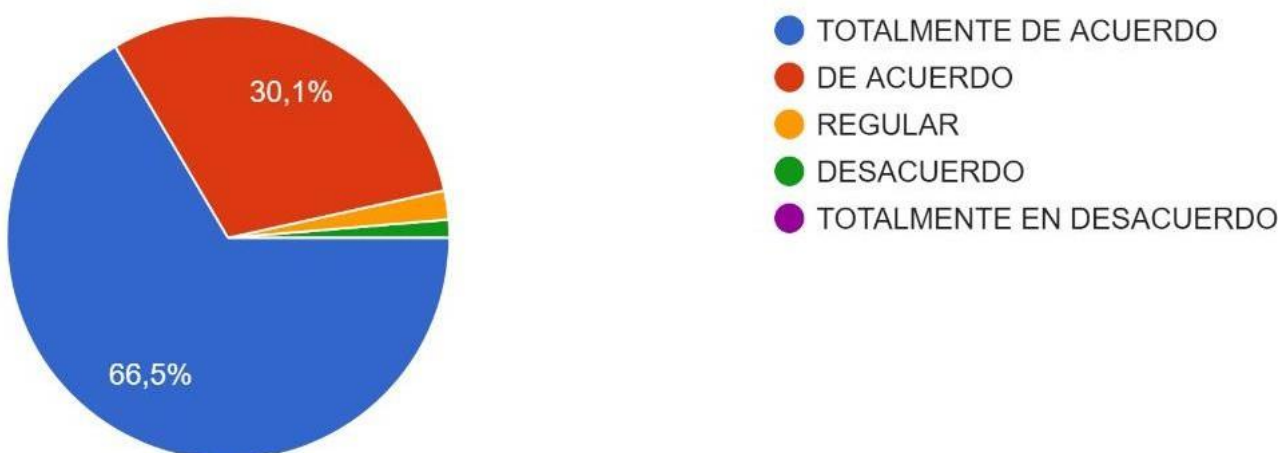
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la segunda pregunta, podemos observar que 136 personas equivalentes a un 35,8% de la población de Abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que los tribunales anticorrupción, violenten los derechos humanos; mientras que 139 personas equivalentes a un 39,2% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que los tribunales anticorrupción, violenten los derechos humanos; mientras que 60 personas equivalentes a un 15,8% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que los tribunales anticorrupción, violenten los derechos humanos; mientras que 20 personas equivalentes a un 5,2% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que los tribunales anticorrupción, violenten los derechos humanos; mientras que 15 personas equivalentes a un 4% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que los tribunales anticorrupción, violenten los derechos humanos.

3.- ¿Cree usted que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país?

Ilustración 7: Representación Gráfica de Pregunta N°3



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 5: Resultados de la Pregunta N°3

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
253	TOTALMENTE DE ACUERDO	66,5%
115	DE ACUERDO	30,1%
6	REGULAR	1,7%
6	DESACUERDO	1,7%
0	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0%
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

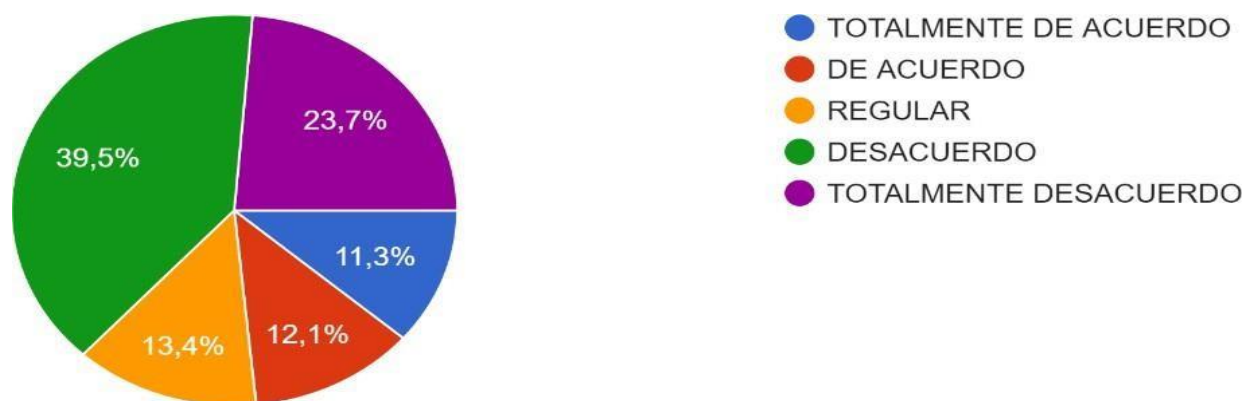
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la tercera pregunta, podemos observar que 253 personas equivalentes a un 66,5% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país; mientras que 115 personas equivalentes a un 30,1% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país; mientras que 6 personas equivalentes a un 1,7% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país; mientras que 6 personas equivalentes a un 1.7% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país; mientras que 0 personas equivalentes a un 0% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que los tribunales anticorrupción deberían estar en más ciudades del país.

4.- ¿Cree usted que estaría bien que le designe a la ciudad de quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país?

Ilustración 8: Representación Gráfica de la Pregunta N°4



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 6: Resultados de la Pregunta N°4

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
43	TOTALMENTE DE ACUERDO	11,3%
46	DE ACUERDO	12,1%
49	REGULAR	13,4%
152	DESACUERDO	39,5%
90	TOTALMENTE EN DESACUERDO	23,7%
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

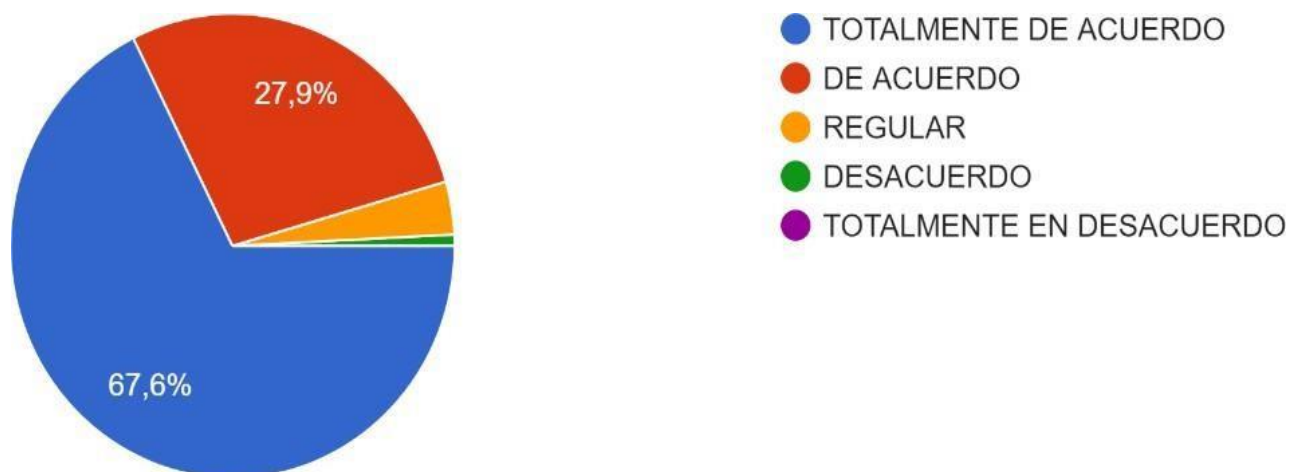
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la cuarta pregunta, podemos observar que 43 personas equivalentes a un 11.3% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que se le designe a la ciudad de Quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país; mientras que 46 personas equivalentes a un 12,1% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que se le designe a la ciudad de Quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país; mientras que 49 personas equivalentes a un 13,4% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que se le designe a la ciudad de Quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país; mientras que 152 personas equivalentes a un 39,5% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que se le designe a la ciudad de Quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país; mientras que 90 personas equivalentes a un 23,7% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que se le designe a la ciudad de Quito como sede del único tribunal anticorrupción en el país.

5.- ¿Cree usted que si funcione la creación de los tribunales?

Ilustración 9: Representación Gráfica de la Pregunta N°5



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 7: Resultados de la Pregunta N°5

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
256	TOTALMENTE DE ACUERDO	67,5
106	DE ACUERDO	27.9
12	REGULAR	3,1
4	DESACUERDO	1
2	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0,5
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

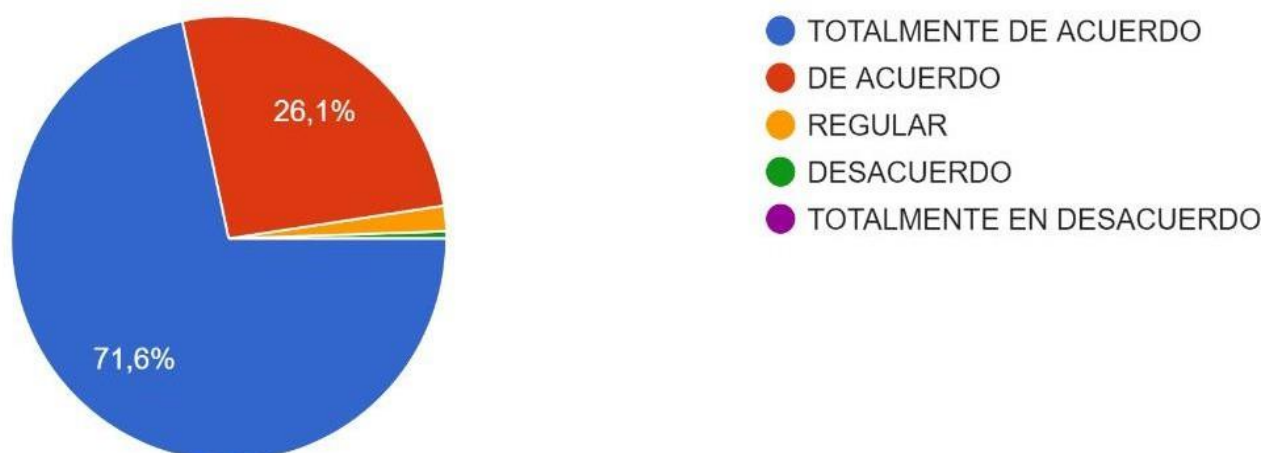
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la quinta pregunta, podemos observar que 256 personas equivalentes a un 67,5% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que si funcione la creación de los tribunales; mientras que 106 personas equivalentes a un 27,9% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que si funcione la creación de los tribunales; mientras que 12 personas equivalentes a un 3,1% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que si funcione la creación de los tribunales; mientras que 4 personas equivalentes a un 1% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que si funcione la creación de los tribunales; mientras que 2 personas equivalentes a un 0,5% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que si funcione la creación de los tribunales.

6.- ¿Está de acuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos?

Ilustración 10: Representación Gráfica de la Pregunta N°6



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 8: Resultados de la Pregunta N°6

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
272	TOTALMENTE DE ACUERDO	71,6%
99	DE ACUERDO	26,1%
7	REGULAR	1,8%
2	DESACUERDO	0,5%
0	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0%
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

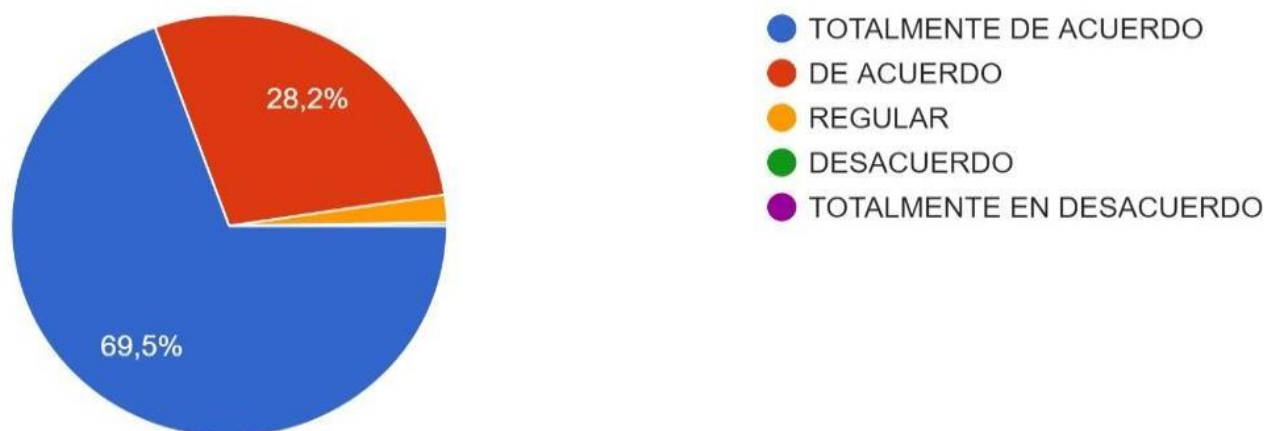
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la sexta pregunta, podemos observar que 272 personas equivalentes a un 71,6% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 99 personas equivalentes a un 26,1% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 7 personas equivalentes a un 1,8% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 2 personas equivalentes a un 0,5 % de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 0 personas equivalentes a un 0 % de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos.

7.- ¿Está usted de acuerdo con la creación del tribunal anticorrupción?

Ilustración 11: Representación Gráfica de la Pregunta N°7



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 9: Resultados de la Pregunta N°7

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
264	TOTALMENTE DE ACUERDO	69,5
107	DE ACUERDO	28,2
9	REGULAR	2,3
0	DESACUERDO	0
0	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

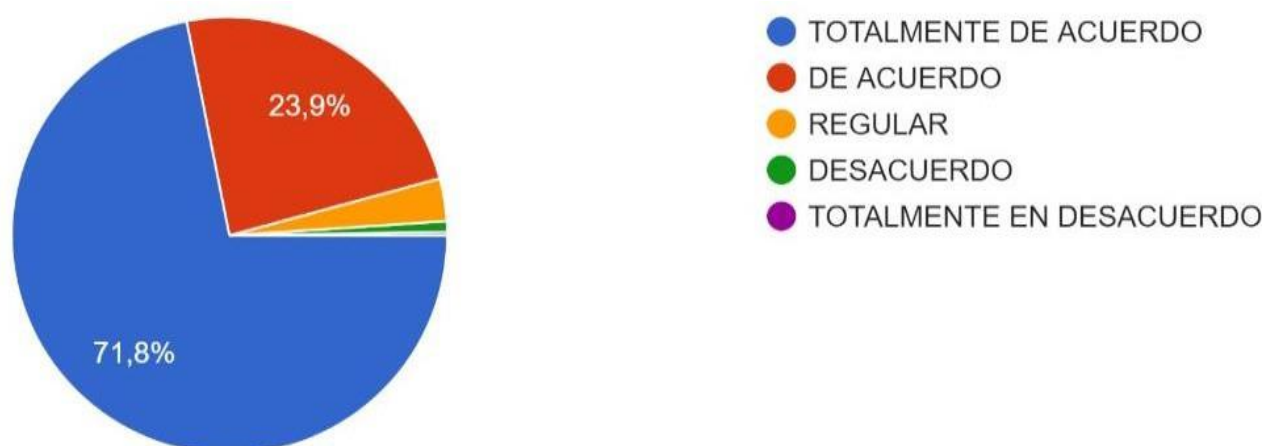
Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la séptima pregunta, podemos observar que 264 personas equivalentes a un 69,5% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 107 personas equivalentes a un 28,2% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo con la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 9 personas equivalentes a un 2,3% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 0 personas equivalentes a un 0% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo con la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 0 personas equivalentes a un 0 % de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo con la creación del tribunal anticorrupción.

8.- ¿Cree usted que todos los abogados conozcan los tipos de delitos que van a resolver el tribunal anticorrupción?

Ilustración 12: Representación Gráfica de la Pregunta N° 8



Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Tabla 10: Resultados de la Pregunta N°8.

ENCUESTADOS	ALTERNATIVAS	PORCENTAJE
273	TOTALMENTE DE ACUERDO	71,8
91	DE ACUERDO	23,9
11	REGULAR	3
5	DESACUERDO	1,3
0	TOTALMENTE EN DESACUERDO	0
380	TOTAL DE PERSONAS ENCUESTADAS	100%

Fuente: Encuestas a abogados de Guayaquil

Elaborado por: León (2025).

Análisis: En el ilustrado de la séptima pregunta, podemos observar que 273 personas equivalentes a un 71,8% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está totalmente de acuerdo que los abogados que conforman el tribunal anticorrupción sean elegidos por concurso de méritos; mientras que 91 personas equivalentes a un 23,9% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que está de acuerdo con la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 11 personas equivalentes a un 3% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que les parece regular la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 5 personas equivalentes a un 1,3% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en desacuerdo con la creación del tribunal anticorrupción; mientras que 0 personas equivalentes a un 0% de la población de abogados que fue encuestada, manifiesta que están en totalmente en desacuerdo con la creación del tribunal anticorrupción.

CAPITULO IV

INFORME TÉCNICO

Introducción

Este presente informe técnico se sintetiza en analizar la centralización del tribunal anticorrupción que existe en la ciudad de Quito, porque delimita el desenvolvimiento de los abogados del resto del país. El tribunal anticorrupción es una institución clave en la lucha contra la corrupción en Ecuador, investigar su centralización en la Ciudad de Quito permitirá comprender mejor su papel, funcionamiento y efectividad en la región. La exclusividad de los tribunales anticorrupción en una sola ubicación, como Quito, podría afectar al acceso a un juicio justo para las partes involucradas en casos de corrupción. La concentración de estos tribunales en una sola ciudad podría dificultar el acceso a la justicia para personas que viven en otras regiones del país. La centralización de los tribunales anticorrupción en Quito, podría generar desigualdades en el acceso a la justicia para personas que no residen en la capital. Esto podría violar el principio de igualdad ante la ley consagrado en la constitución ecuatoriana. La centralización de los tribunales anticorrupción en una sola ubicación podría limitar el ejercicio del derecho a la jurisdicción y al debido proceso para las partes involucradas en casos de corrupción. La imposición de barreras geográficas para acceder a la justicia podría ser considerada como una violación de estos derechos constitucionales. La distancia y los costos asociados con la necesidad de trasladarse a la capital para participar en un proceso judicial podrían limitar la capacidad de las personas de ejercer plenamente su derecho a la defensa. Comprender como esta exclusividad afecta la capacidad del sistema judicial para abordar y prevenir la corrupción, es crucial para mejorar los esfuerzos anticorrupción en el país.

Desarrollo:

Se conoce como tribunales anticorrupción cualquier juez, corte, división judicial o tribunal que se especializa (pero no necesariamente de forma exclusiva) en casos de corrupción. Para la creación de los tribunales especializados en anticorrupción deben existir 3 razones fundamentales que son eficiencia, integridad y experiencia. La mayoría de los tribunales anticorrupción se ocupan de una amplia gama de delitos de

corrupción o relacionados con la corrupción. Además, algunos de los tribunales especializados que hemos clasificado en la categoría “tribunales anticorrupción”, en realidad tienen una jurisdicción más amplia que incluye no solamente corrupción y delitos económicos relacionados, sino también otros delitos graves como: peculado, enriquecimiento ilícito, terrorismo, etc. La metodología empleada en esta investigación fue descriptiva, la misma que consistió en descubrir y explicar el problema, determinar objetivos y encontrar las ideas a defender frente a esta problemática legal-social a través de un estudio que tiene la finalidad de Analizar la exclusividad de la única sede del tribunal anticorrupción con sede en Quito, violenta los derechos constitucionales. La exclusividad es la inexistencia de algo que sea igual, alude a lo único o singular, que logra diferenciarse de otras opciones y hace restarles importancia a otras, esto dado a que las excluye y las hace ordinarias. Se ha observado que los tribunales anticorrupción tienen una sede única en el país. Se debería evaluar si la centralización afecta negativamente el debido proceso, incluyendo imparcialidad y la celeridad los procedimientos. Según los datos proporcionados por el Foro Nacional de Abogados en la provincia del Guayas se encuentra registrados 20926 abogados, de los cuales según la formula seleccionada, 380 será nuestra muestra, a dicha cantidad se le realizó una encuesta de 8 preguntas, que detallan funciones, año de creación y demás datos importantes del tribunal anticorrupción del Ecuador con sede única, Quito.

Una vez que se recopiló toda la información de las encuestas, se procedió a revisar y analizar cada una de las preguntas que contenía el cuestionario; para luego, proceder a la tabulación de los resultados obtenidos y en virtud de aquello se realizaron los cuadros estadísticos que demuestran el porcentaje de aceptación de la escala de Likert de cada una de las tendencias, realizadas a especialistas en el campo del derecho tributario y abogados conocedores del tema.

Conclusión:

La centralización los tribunales anticorrupción en Quito podría estar violando los derechos constitucionales al identificar posibles infracciones para evaluar su impacto en el acceso a la justicia y proponer medidas correctivas que garanticen el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas involucradas en casos de corrupción en Ecuador. Es por esto que se recomienda iniciar un análisis para establecer

tribunales anticorrupción creados en las ciudades principales como lo son también Guayaquil y Cuenca, en las que se desarrollan diferentes procesos legales que manejan los abogados del país.

El desplazamiento de los abogados sería distribuido en estas ciudades antes mencionadas y no solo a la ciudad de Quito, dando facilidad de movilización según la ubicación de los profesionales del derecho, al tener alternativas de destino, distribuyendo agilidad a los diferentes procesos que se lleven a cabo por las plazas de trabajo que se añadirían para lograr un mejor desarrollo, proceso y finalización de los casos manejado por los tribunales anticorrupción.

La aceptación de la creación de los tribunales anticorrupción en las demás ciudades principales del país, atribuiría la competitividad de los profesionales del derecho especializados en delitos relacionados a corrupción y al crimen organizados, ya que la solicitud a concursos de méritos y oposición a los cuales serán convocados abogados que deseen integrar dicho tribunal, ya las plazas disponibles aumentarían.

CONCLUSIONES

En virtud del estudio realizado, análisis de datos, búsqueda de información a nivel social, legal, normativa nacional e internacional, se puede determinar que la problemática a resolver es la creación de los tribunales anticorrupción en las principales ciudades del Ecuador. Para evitar que el principio de igualdad se vea afectado, que todos los profesionales del derecho del País, puedan acceder a los tribunales de anticorrupción sin tener acceso limitado en una sola ciudad.

De acuerdo con los resultados de las encuestas realizadas a un número determinado de abogados de la ciudad de Guayaquil, se concluye que la ubicación exclusiva de los tribunales anticorrupción en Quito, viola varios derechos constitucionales, especialmente el derecho al juez natural, el debido proceso y la igualdad ante la ley. Entre los resultados obtenidos, se determina que la creación que de tribunales anticorrupción tiene un aspecto positivo en el ámbito judicial de nuestro país y considerar la creación de estos tribunales en las principales ciudades beneficiaría a los abogados y familiares de las víctimas involucradas en los diferentes procesos de delitos, así como activaría el empleo ya que se abrirían plazas de trabajo.

Se realizó un informe técnico para analizar la centralización del tribunal establecido en la Ciudad de Quito, para considerar la implementación de nuevos tribunales anticorrupción en ciudades principales como Guayaquil y Cuenca también impulsaría a la competitividad de los profesionales del derecho, para concursar en las convocatorias que se llevan a cabo para la elección de los jueces que integren los nuevos tribunales.

RECOMENDACIONES

Entre las primeras recomendaciones que se pueden hacer, es que analicen la posibilidad a largo plazo de ir implementando la creación de otros tribunales anticorrupción en Guayaquil y Cuenca paulatinamente, ya que esto implica realizar diferentes estudios en el ámbito estructural, ámbito monetario y ámbito laboral para garantizar una justicia accesible y equitativa.

Se sugiere posibles reformas legales o administrativas para garantizar el respeto a los derechos constitucionales, como la creación de tribunales en otras regiones o la implementación de mecanismos de acceso a distancia.

Aumentar los recursos humanos y tecnológicos en los tribunales anticorrupción para agilizar los procesos y asegurar un debido proceso, con monitoreo y evaluación continua para garantizar que las reformas propuestas mejores efectivamente el acceso a la justicia y respeten los derechos constitucionales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(21 de marzo de 2022). Obtenido de Plan V Hacemos Periodismo: [https://www.planv.com.ec/historias/justicia/abogados-no-quieren-que-jueces- anticorrupción-operen-desde-quito](https://www.planv.com.ec/historias/justicia/abogados-no-quieren-que-jueces-anticorrupción-operen-desde-quito)

Aguirre. (2021). *Magistraturas anticorrupción. Figura jurídica especializada para mejorar la calidad del servicio público.*

Alcalá. (2021). El principio constitucional de publicidad procesal y el derecho a la información.

Cuadernos Constitucionales, 2.

Andrade, S. D. (2021). La intromisión de los gobiernos en la función judicial afecta el principio de independencia judicial. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4).

Ballester, L. (2023). *La defensa de Camps acusa a la Fiscalía Anticorrupción de “obsesión psicopatológica inmisericorde” con el expresidente.* Valencia.

Cabezas, B. G. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre.* Guayaquil: (Master's tesis, ULVR).

Casis, A. E. (2020). Las responsabilidades administrativas en las universidades públicas estatales en el marco del sistema nacional anticorrupción. *Ciencias Administrativas. Teoría y Praxis*, 16(1), 124-141.

- Caycho, R. A. (2024). La integridad profesional como parte del deber de ser ejemplo en la abogacía: Reflexiones a partir del “Caso Telmo”. *Pensar-Revista de Ciencias Jurídicas*, 29(1), 1-13.
- Consejo de la Judicatura. (2022 de diciembre de 2022). Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
- Faggioli, A. A. (2021). Principios que rigen la actuación del abogado como auxiliar de la justicia en la prevención de la corrupción. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 51(135), 348.
- Flores, P. R. (2021). Antecedentes del Sistema Nacional Anticorrupción. *DE IURE*, 3(1), 17-17.
- González, M. A. (24 de noviembre de 2021). *PRIMICIAS*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/delitos-juzgaran-nuevos-jueces-anticorrupción/>
- Homs y Gisbert. (2021). *El poder judicial davant de la corrupció: anàlisi de reptes i propostes de millora a Espanya*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Jiménez, T. H. (2021). La justicia indígena y la violación de los principios contemplados en la constitución del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 176-183.
- Madeira, L. M. (2021). *Un Modelo Analítico del Proyecto Institucional de los Tribunales Especializados Anticorrupción en el Sur Global: Brasil e Indonesia en Perspectiva Comparada. Dados*, Rio de Janeiro: Scielo.
- Madrid, C. (2021). *Justicia versus corrupción: la Creación de los juzgados*

anticorrupción de Honduras y la regulación de la responsabilidad penal corporativa en el nuevo código penal de 2019. Honduras.

Montecristi, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador (Última Reforma 25-01- 2021) Registro Oficial 377*. Quito.

Monteverde, V. H. (2020). Gobiernos Corporativos posibles herramientas de transparencia y anticorrupción. *Revista española de control externo*, 22(66), 48-73.

Narváez, M. L. (2022). La participación ciudadana en la Constitución del Ecuador. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 453-490.

Pozo, C. P.-Á. (2022). Afectación del principio de contradicción en el Código Orgánico Integral Penal en la prueba pericial. *Ciencia Matria Revista*.

Presno Linera, M. Á. (2023). *Derechos fundamentales e inteligencia artificial*. Madrid: Marcial Pons.

Primicias, (. d. (13 de junio de 2023). *Casos de corrupción y crimen organizado*.

Rubiano, E. M. (2021). Del principio de la libertad contractual en la era digital: implicaciones dogmáticas en la autonomía de la voluntad, a partir de los efectos de la cuarta revolución industrial. *Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia*, 1(373), 195-218.

Sánchez, S. I. (2022). La independencia judicial como principio constitucional en la UE: los límites del control por el Tribunal de Justicia de la UE. *Teoría y realidad constitucional*, (50), 487-516.

Silva, D. C.-H. (2023). El principio de contradicción en la prueba testimonial y el Derecho a la Defensa-Ecuador. *Santiago*, 380-397.

Stephenson, M. C. (2022). *Tribunales especializados anticorrupción: Un mapeo comparativo actualizado*. Noruega: CHR Michelsen Institute.

Trujillo, B. L. (2021). La libertad de expresión de los medios televisivos y la vulneración del Principio Constitucional de dignidad humana.

ANEXO 1

Modelo De Encuesta

Universidad Laica Vicente Rocafuerte De
Guayaquil
Facultad De Ciencias Sociales Y Derecho
Carrera De Derecho



OBJETIVO: Analizar si existe el conocimiento de los abogados, sobre el tribunal anticorrupción, creado en el país en la ciudad de Quito, en diciembre 2022.

A) TOTALMENTE DE ACUERDO

B) DE ACUERDO

C) REGULAR

D) DESACUERDO

E) TOTALMENTE EN DESACUERDO

Nº	PREGUNTA				
1	¿CREE USTED QUE A TRAVEZ DE LA CENTRALIZACION DEL TRIBUNAL ANTICORRUPCION, OBTENGAMOS UN ASPECTO POSITIVO EN LA JUSTICIA DE NUESTRO PAIS?				
2	¿USTED CREE QUE LOS TRIBUNALES ANTICORRUPCION, VIOLENTEN LOS DERECHOS HUMANOS.?				
3	¿CREE UD QUE LOS TRIBUNALES ANTICORRUPCION DEBERIAN ESTAR EN MAS CUIDADES DEL PAIS?				

4	¿CREE USTED QUE ESTA BIEN QUE SE DESIGNE A LA CIUDAD DE QUITO				
	COMO SEDE DEL UNICO TRIBUNAL ANTICORRUPCIO EN EL PAIS?				
5	¿CREE USTED QUE SI FUNCIONE LA CREACION DE LOS TRIBUNALES ANTICORRUPCION?				
6	¿ESTA DEACUERDO QUE LOS ABOGADOS CONFORMAN EL TRIBUNAL ANTICORRUPCION SEAN ELEGIDOS POR CONCURSO DE MERITOS?				
7	¿ESTA USTED DE ACUERDO CON LA CREACION DEL TRIBUNAL ANTICORRUPPCION?				
8	¿CREE USTED QUE TODOS ABOGADOS CONOZCAN LOS TIPOS DE DELITOS VAN A RESOLVER EL TRIBUNAL ANTICORRUPCION?				

Tabla 11: Modelo de Encuesta.

Elaborado por: León (2025).